



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADA

La sucesion por causa de muerte y sus implicaciones en el nuevo marco legal ecuatoriano

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Crespo Alarcón, Martha Beatriz

DIRECTOR: Ochoa Ochoa, Maritza Eizabeth. Mtra

CENTRO UNIVERSITARIO CUENCA

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACION

Mtra.

Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: “La sucesión por causa de muerte y sus implicaciones en el nuevo marco legal ecuatoriano” realizado por el profesional en formación: Martha Beatriz Crespo Alarcón; ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo del 2017.

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Martha Beatriz Crespo Alarcón, declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: “La sucesión por causa de muerte y sus implicaciones en el nuevo marco legal ecuatoriano”, de la titulación en: Abogacía, siendo Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa, director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Autor: Martha Beatriz Crespo Alarcón

Cédula: 0301289195

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo quiero dedicar en primer lugar a Dios por permitirme superar un reto más en mi vida, a mi Madre, Padre e hijo quienes con mucho amor y paciencia estuvieron apoyándome en todo momento para que culmine mis estudios universitarios; a mis hermanos Silvio, Celia y Juan Pablo a quienes en los momentos difíciles me alentaron a que siga adelante; a Margit por darme la fortaleza para continuar y terminar esta etapa de mi vida y a Harald por su apoyo incondicional en todo momento.

GRACIAS A TODOS POR CREER EN MI.

AGRADECIMIENTO

A los señores profesores, quienes supieron orientarme para alcanzar mi meta y de manera especial a la Mtra. Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa por la ayuda y guía brindada.

A mi familia, el bien máspreciado que poseo, gracias por su apoyo incondicional.

A mi hijo querido, gracias por tu comprensión.

A mis amigos queridos, gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Tabla de contenido

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
1.0. MARCO TEÓRICO	5
1.1. La sucesión legítima.	7
1.2. La figura del causante o Decuius.	7
1.3. Sujetos y objetos.	8
1.4. Bienes, derechos que son transmisibles.	8
1.5. Tipos de sucesiones.	8
1.6. Elementos de las sucesiones por causa de muerte.	8
1.6.1. Personales.	9
1.6.2. Reales.	9
1.6.3. Causales.	9
1.7. Concepto etimológico	10
1.8. Concepto gramatical y jurídico.	10
1.8.1. Derecho sucesorio y su evolución histórica.	10
1.8.2. Posesión efectiva y su importancia.	11
1.8.3. Comparecientes.	11
1.8.4. Herederos.	12
1.8.5. Legatarios.	12
1.8.5.1. Procedimiento judicial y notarial de la posesión efectiva, y su inscripción en el Registro de la Propiedad	12
1.8.6.1. <i>Testamento abierto</i>	15
1.8.6.2. Elementos del testamento abierto.	15

1.8.6.3.	Juicio Sucesorio	16
1.8.6.4.	Aceptación de la herencia	17
1.8.6.5.	Aceptación pura y simple, su vocación y de la delación hereditaria.....	17
1.8.6.6.	Aceptación a beneficio de inventario.....	17
1.8.6.7.	Determinación de los sucesores.....	18
1.8.6.8.	Testamento solemne cerrado	18
1.8.6.9.	Testamento abierto.....	19
1.8.6.10.	Testamento Privilegiados o Especiales.....	19
1.8.7.	Los diferentes interdictos y la reglamentación	20
1.8.7.1.	El legado atendiendo según su objeto y variable su contenido.....	20
1.8.7.2.	Restricciones del legado.....	21
1.8.7.3.	El heredero de parte alícuota.....	22
1.8.7.4.	La distribución de toda la herencia en legados.....	22
1.8.7.5.	La responsabilidad de los legatarios	22
1.8.7.6.	El usufructuario universal.....	23
1.8.7.7.	La obligación de presentar el inventario	23
1.8.7.8.	Las operaciones particionales.	23
1.8.7.9.	Agentes reguladores de procesos.	24
1.8.	Transmisión de legados.....	26
1.8.1.	Modalidades.....	26
1.8.2.	Ineficacia en los procesos de legados.	28
1.8.3.	Clases de legados	28
1.8.4.	Incapacidad absoluta para heredar.....	29
1.8.5.	Incapacidad relativa para heredar.	30
1.8.6.	Indignidad para suceder.....	30
1.9.	Refórmense en el código civil.....	31
1.9.1.	Deróguese en el Código Civil, las siguientes disposiciones.	36
1.9.2.	La acción de petición de herencia	37
1.9.2.1.	Relación jurídica de la sucesión por causa de muerte.	37
1.9.2.2.	Procedimiento del sumario.....	37
2.0.	MATERIALES Y MÉTODOS	39
2.1.	Cálculo de la muestra.	40

2.1. Resultados	42
3.0. DISCUSIÓN	49
3.1. Diferencias entre el sistema escrito y el cogep	50
3.2. Procedimientos que impiden que se desenvuelva de forma óptima y eficaz.....	51
3.3. Posibles errores en los procedimientos.	51
3.4. Aspectos positivos y procedimientos a utilizarse en la oralidad - COGEP	52
3.5. Clases de procesos según el COGEP	54
4.0. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
5.0. BIBLIOGRAFÍA	60
6.0. ANEXOS	67

RESUMEN

El presente trabajo desarrolla el tema: "LA sucesión por causa de muerte y sus implicaciones en el nuevo marco legal ecuatoriano".

Entre otros ámbitos se trata de investigar y fundamentar en este proyecto el Código civil, el Código general de procesos y su reglamentación dentro del nuevo marco de la legislación ecuatoriana.

En cuanto a los lineamientos metodológicos y la búsqueda de otras fuentes que permitan ampliar la información y la visión sobre la sucesión por causa de muerte, se aplicará la encuesta y la observación directa que proporcionarán información importante en cuanto a la visión y conocimiento de los profesionales del Derecho; así como la visión que tiene quien desarrolla el proyecto, a partir del análisis de los datos de la encuesta en relación con los fundamentos teóricos del tema de investigación.

Para la obtención de datos e información recolectada fue imprescindible contar con encuestas realizadas a personas involucradas en el ámbito jurídico, permitiéndonos validar y establecer una vinculación directa con el objeto estudiado.

PALABRAS CLAVES:

COGEP

Oralidad

ABSTRACT

The present work develops the theme: "The succession by cause of death and its implications in the new legal framework of Ecuador".

Among other areas, the aim is to investigate and substantiate in this project the Civil Code, the General Code of processes and its regulation within the new framework of Ecuadorian legislation.

As for the methodological guidelines and the search for other sources that allow to expand the information and the vision on the succession by reason of death, the survey will be applied and the direct observation that will provide important information as far as the vision and knowledge of the professionals of the law; As well as the vision that has developed the project, based on the analysis of the data of the survey in relation to the theoretical foundations of the research topic.

In order to obtain data and information collected it was essential to have surveys carried out with people involved in the legal field, allowing us to validate and establish a direct link with the object studied.

KEYWORDS:

COGEP:

Orality

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de fin de titulación desarrolla el tema: La Sucesión Por Causa De Muerte Y Sus Implicaciones En El Nuevo Marco Legal Ecuatoriano. El proyecto trata tanto las ideas y teorías en lo que se refiere al tema de la sucesión por causa de muerte en los distintos aspectos que lo conforman. De la misma manera, constituye punto de partida para determinar el nivel de las implicaciones y repercusiones en el marco del Derecho Privado.

Desde 1864, año en el que se instaura el Código de procedimiento Civil, el mismo ha sido objeto de reformas, esto con el fin de dar respuestas a los requerimientos de la sociedad que evoluciona de manera permanente y para quienes nos encontramos cobijados por dicha norma legal nos veamos libres de determinados problemas como consecuencia de un marco legal civil que o se encuentra acorde a los requerimientos de la sociedad actual.

La normativa contenida en el Código de Procedimiento civil, en varias ocasiones ha quedado en entre dicho, esto por cuanto se ha visto que no es suficiente para regular las acciones de la sociedad actual. En este contexto ya se ha hecho referencia a la necesidad de derogar el Código Civil actual, en su totalidad, con la salvedad de que el que se elaborara no sea tan amplio como el actual sino que de él se desprendan leyes que de manera específica hagan referencia a temas como:

Ley de Familias, Ley de Sucesiones, entre otras. Sin embargo lo anotado no pasa de ser una opinión ya que a la hora de tomar una decisión al respecto lo que se hace es reformar el texto ya existente de acuerdo a la Constitución de la República y ante todo salvaguardando los derechos fundamentales de los individuos; pues muchos de los derechos contenidos en el marco legal civil son desconocidos por los miembros de la sociedad, quienes, únicamente cuando han sido violentados en dichos derechos se han dado cuenta que los poseían. En lo que respecta a la tesis que se realizó, tal es el caso del Art. 1032, que en lo que hace referencia a la sucesión da parte al Estado en este aspecto, el mismo que por su poder legal puede exigir el pago de un porcentaje, o lo que se conoce como impuesto a la herencia, alcanzando implicaciones de vulneración de derechos en lo que respecta a la aplicación de la norma.

En cuanto a los lineamientos metodológicos y la búsqueda de otras fuentes que permitan ampliar la información y la visión sobre la sucesión por causa de muerte, se aplicará la encuesta y la observación directa que proporcionarán información importante en cuanto a la

visión y conocimiento de los profesionales del Derecho; así como la visión que tiene quien desarrolla el proyecto, a partir del análisis de los datos de la encuesta en relación con los fundamentos teóricos del tema de investigación.

De los resultados a lograr se determinó el grado de realidad, tanto desde la perspectiva de los profesionales del Derecho, y desde el criterio de la investigadora, para identificar los aspectos e implicaciones del tema en el marco legal, la dificultad al realizar la tesis es que al ser un tema nuevo, no existía libros de apoyo respecto al COGEP.

MARCO TEÓRICO

Esta investigación se describirá conjuntamente con un estudio normativo orientado hacia los procesos que organizan la sucesión por causa de muerte:

- La sucesión legítima. (conceptos por Tobar Donoso)
- La figura del Causante o *Decuius*
- Sujetos y objetos.
- Bienes, derechos que son transmisibles: bienes que por naturaleza se los ha hecho inapropiables, los que son de objeto de transmisión. Obligaciones que son intransmisibles (alimentos) *intitui personae*
- Tipos de sucesiones



Figura 1. Tipos de sucesión
Fuente: Investigaciones bibliográficas
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

- Elementos de las sucesiones por causa de muerte: personales, reales y causales.

Dentro del testamento se revisará pasando el concepto etimológico, gramatical y jurídico.

Entre otros ámbitos dentro del marco teórico se tratará de investigar y fundamentar este proyecto científicamente en:

El Código civil y en el Código general de procesos, y su reglamentación dentro del nuevo marco de la legislación ecuatoriana; es vital que comprendamos la importancia que tiene el Derecho sucesorio, debido a que la muerte de una persona constituye una de las vicisitudes jurídicas de gran trascendencia dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos en del mismo se analizará

en la posesión efectiva su evolución histórica y características comenzando a considerar desde su fundamentación:



Figura 2.
Fuente: Investigaciones bibliográficas
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

Según el Código Civil se tendrá como panorama el Derecho Hereditario una vez que la persona fallece a sucesión de la misma. De ahí partiremos hacia la importancia de la posesión efectiva que vinculará hacia las diferentes diligencias judiciales y notariales, que este tema exige y aplicar los conocimientos adquiridos en la elaboración de los diferentes instrumentos jurídicos requeridos las definiciones y reglas generales para este trámite, además de la problemática que presentaría.

1.0. La sucesión legítima.

Partiendo del concepto de legado tenemos: como una disposición que contiene un testamento, en la que él testador concede a un individuo determinadas cosas o derechos que provienen de la herencia sin conferir a este el título de usufructuario. Los términos que se redactan son de forma imperativa, en contraposición del fideicomiso.

1.1. La figura del causante o *Decuius*.

Comúnmente llamado: difunto, fallecido o intestato, normalmente conocido en la época de los romanos como *defuntus mortus*. Será quien transmitiera los derechos sucesorios a la prole.

La persona del causante dispondrá su patrimonio siempre y cuando se hubiera encontrado en su perfecto uso de sus facultades mentales. De esta manera no bastaba con tener el *commercium* sino que además debían tener el derecho a testar y su poder a ejercerlo.

1.2. Sujetos y objetos.

Dentro del testamento intervienen tres sujetos que son: el gravado, el testador y el beneficiario con el legado o más comúnmente llamado el legatario.

Dentro de los objetos a ser considerados como hereditables son cosas incorporales o corporales, los mismos que consisten en atribuciones patrimoniales beneficiosas.

A su vez los distintos tipos de legados pueden cumplir diversas finalidades como son: para atender a las necesidades de la familia, y de la casa, se colocan a disposición de la mujer y de las hijas.

1.3. Bienes, derechos que son transmisibles.

Dentro del proceso de mencionar los que se creen más importante “dentro el trámite de sucesión que son: los derechos y obligaciones al beneficiario, pero existen ciertos casos donde ciertos bienes no se transmiten: como son de la naturaleza o de uso público, los mismos que han sido conferidos a la sociedad en general” los bienes patrimoniales, derechos personales, atributos personales, fideicomiso. (Código Civil, 2016)

“A toda regla existe una excepción, la misma que se concede el derecho de demandar pensiones alimenticias atrasadas que correspondían al fallecido” (Código Civil, 2016). “Otro derecho que se percibe es el de aceptar una donación” (Código Civil, 2016)

“En las obligaciones se tiene la solidaridad” (Código Civil, 2016) · Las deudas se asumen igual que los derechos el momento de aceptar la herencia.

1.4. Tipos de sucesiones.

Dentro de esta se debe mencionar que poseen sus propios rasgos, obligaciones que dentro del área legal hacen que se cumplan los derechos de los hereditarios, por lo que se clasifican en: Mixta, Voluntaria, Legal, A título Universal

1.5. Elementos de las sucesiones por causa de muerte.

En este punto de las sucesiones tenemos las siguientes.

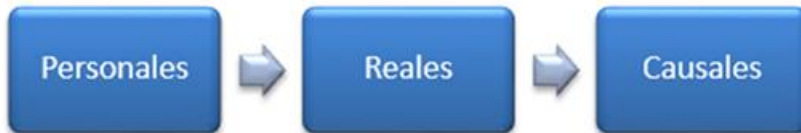


Figura 3

Fuente: Investigaciones bibliográficas

Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

A continuación analizaremos las mencionadas.

1.5.1. Personales.

Es decir el causante o *cujus*, la relación existente entre el fallecido y el beneficiario sería una relación causal, el sucesor asume los deberes para quienes el muerto tenía derechos es decir respecto a las personas vivas, es decir inviolables.

1.5.2. Reales.

Está formado por el conjunto de las titularidades pertenecientes al causante que no se extinguen por su muerte dentro de estos están: derechos y obligaciones.

En cuanto al que supone acción procesal, está reconocida la transmisibilidad en los casos expresamente previstos por el legislador, como el reconocimiento de un hijo ilegítimo, etc.

1.5.3. Causales.

Se encuentra la delación que en otras palabras se refiere a suceder por voluntad del testador.

1.6. Concepto etimológico.

El testamento es un acto personalísimo y su formación no puede delegarse al arbitrio de un tercero, ni realizarse a través de un comisario o mandatario.

El testamento será nulo en caso de ser otorgado por violencia, dolo o fraude.

1.7. Concepto gramatical y jurídico.

El testamento es un acto unilateral, espontáneo, solemne, escrito, de última voluntad, a mortis causa, esencialmente revocable, que permite a una persona disponer después de su muerte de una parte o la totalidad de su patrimonio, según lo dispuesto en las leyes vigentes. El mismo solamente funciona luego de la muerte de la persona que lo otorgó, es un acto revocable, mientras la persona poseedora de bienes se encuentre viva, nadie puede alegar derecho al mismo.

1.7.1. Derecho sucesorio y su evolución histórica.

A lo largo de la historia del derecho sucesorio, según la comparación y evolución de las legislaciones, han surgido varias soluciones que buscan definir si el heredero continúa la persona del causante o solamente lo sucede en sus bienes. Así entonces, el estudio del tema viene originando dos sistemas denominados: Romano (Sucesión en la persona) y Germano (Sucesión en los bienes)

Antiguamente en Roma, se acostumbraba negar la desaparición del fallecido (entidad de derecho), determinando su dilación por medio del heredero o sucesor, quien instantáneamente ocupaba la vacante originada por el muerto.

Mientras que para los germanos la sucesión era tratada como una posesión combinada con dominio, que tras la muerte de la persona era continuada por los legítimos herederos de sangre,

quienes adquirirían los bienes por la relación de consanguinidad. Esta sucesión en los bienes operaba sin aplicar el artificio de la continuación de la persona.

1.7.2. Posesión efectiva y su importancia.

La posesión efectiva se realiza con la finalidad de establecer quiénes son los herederos de una persona fallecida y que bienes conforman dicha herencia, permitiendo disponer de la masa hereditaria.

Los herederos o beneficiarios pueden solicitar libremente la posesión efectiva por medio de sentencia judicial dictada por el Juez o por acta notarial, siempre teniendo en cuenta que la posesión efectiva no otorga el derecho de heredero, pues esta calidad es voluntad del testador o la confiere la Ley.

La posesión efectiva equivale a la aceptación expresa de la herencia y opera como título para que el heredero putativo, pueda tramitar la prescripción ordinaria y adquirir la herencia.

1.7.3. Comparecientes.

El heredar no es considerado como un derecho natural que tiene la persona, sino es un derecho de fondo es decir positivo, creado, normado y reglamentado por los legisladores, destinado a colocar por el beneficiario.

La sucesión hereditaria tiene un carácter simbólico familiar, y el fallecido es quien conoció las necesidades de cada uno de sus familiares y pudo haber proveído de forma óptima y eficiente la herencia a cada uno de sus herederos

Dentro de la demanda se tendrá que colocar los datos generales del actor según lo que solicita la (COGEP 2016)

- Nombres con apellidos completos.
- Número de cédula, pasaporte, ciudadanía.
- Estado civil, edad y ocupación.
- Dirección domiciliaria y sobre todo electrónica del actor.
- Casillero judicial y electrónico del defensor.
- La designación del lugar donde se debe citar al demandado.
- Los fundamentos de hecho

- Los fundamentos de derecho
- Las pruebas, debería incluir la nómina de los testigos.

1.7.4. Herederos.

El patrimonio dejado por el causante luego de fallecer se conoce como herencia.

Toda persona y toda entidad, están facultadas para recibir una sucesión, a menos que exista una disposición contraria a la Ley vigente.

El heredero tiene el derecho de renunciar a la herencia, ninguna persona puede ser obligada a conservar la calidad de heredero contra su voluntad.

1.7.5. Legatarios.

Tras la muerte del autor de la sucesión, inicia el derecho del legatario.

Debemos considerar que el legatario adquiere la propiedad al momento que fallece su testador, siempre que se trate de un bien determinado y que no esté sujeto a plazo o condición. El legatario requerirá al albacea su legado, al término del inventario y proceso de avalúo.

Pero cuando el legado sea de índole susceptible de determinación, la propiedad no podrá adquirirse, hasta realizar la determinación y desarrollar el proceso de inventario y avalúo.

1.8.5.1. Procedimiento judicial y notarial de la posesión efectiva, y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

El procedimiento judicial para tramitar la posesión efectiva, inicia con la demanda de uno o todos los herederos de la posesión sobre la universalidad de derecho, misma que se sustancia en el ámbito de la jurisdicción voluntaria y no es necesario enumerar los bienes del causante, pero el petionario debe presentar la partida de defunción del causante y demás documentación que justifique el parentesco, matrimonio u otra referencia, según sea el caso.

El procedimiento que los herederos realizarán en caso de optar por el procedimiento notarial para tramitar la posesión efectiva, se desarrollará con la petición ante el notario.

Así el ámbito sea de jurisdicción voluntaria, únicamente el juez determinará lo pertinente en la administración de los bienes que forman parte de la herencia, cuando se produzca un inconveniente dentro del procedimiento citado.

En caso que se pida ante el Notario, el nombramiento de un administrador de los bienes hereditarios, el acto será derivado a la sede judicial para mediante sorteo ser asignado una de las salas especializadas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

La posesión efectiva por medio de la inscripción conserva la historia de la propiedad, en todo caso la sentencia o el acta notarial, deben ser inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón donde se otorga y además en el resto de cantones donde se localizaren los bienes inmuebles.

1.8.6. Procedimiento de la sucesión por causa de muerte.

Entre las formas legales a través de las cuales se adquiere el dominio de los bienes corporales e incorporales (CODIGO CIVIL, 2016), se establece que al fallecer una persona (anterior titular), opera la transmisión de los bienes que formaron parte del patrimonio del causante, a favor de los sucesores.

Si el causante de la sucesión no hubiese tenido la calidad de propietario, los sucesores no adquieren el dominio pero si la posesión de los bienes, aunque con el transcurso del tiempo pudiesen pasar a ser dueños, cumpliendo los requisitos previstos en la prescripción adquisitiva de dominio: ordinaria o extraordinaria, esto según la clase de los bienes.

Este tipo de sucesión no se genera de forma espontánea, sino ocurre a consecuencia del fallecimiento del dueño de los bienes.

Esta sucesión, es una forma de adquirir a título gratuito, y opera directamente por el solo hecho de ocurrir la muerte del causante, a pesar del desconocimiento del beneficiario de su calidad de sucesor.

El patrimonio así legado, no interviene con los bienes personales que posee el heredero, siendo que este no se encuentra obligado por el pasivo hereditario, respondiendo únicamente por lo recibido.

La sucesión por causa de muerte es un derecho y un modo de adquisición del dominio, según lo establece el Código Civil, y puede ser de tipo: Voluntario, Legal, Mixto y a Título Universal.

Sucesión testamentaria o voluntaria.- Procedimiento que será establecido en el testamento, siendo que libremente el causante estipula los beneficiarios legatarios, evitando así que el acto pueda ser impugnado.

Sucesión intestada.- Procede por efecto de la Ley, estableciendo el proceso sucesorio y determinando el sucesor, siendo los llamados a la sucesión intestada; los hijos del causante, los ascendientes, sus padres, hermanos, el cónyuge y el Estado Ecuatoriano.

La sucesión es intestada, según el sistema de órdenes de sucesión:

- Debido a que el causante no dispuso de sus bienes en vida, siendo la Ley quien interpreta su voluntad, según los siguientes casos:

Cuando no hubiese testamento, cuando existe el testamento sin disponer de los bienes por incluir cláusulas políticas, religiosas, etc., cuando el testamento dispone solo parte de los bienes hereditarios.

- Si el testador dispone de sus bienes de forma válida, pero no se efectivizó.
- Si el testador dispone de sus bienes de forma no válida.

Sucesión mixta.- El proceso de sucesión se rige por la voluntad del causante y por la Ley.

Sucesión a título particular.- El causante estipula claramente las acciones específicas relacionadas con el legatario.

Sucesión a título universal.- Cuando el patrimonio del causante se pudiese distribuir por medio de legados, refiriéndose a todo el patrimonio o una cuota del mismo y a título personal cuando la asignación se trata de un cuerpo cierto donde el asignatario no representa al causante, siendo sus responsabilidades las conferidas de manera expresa por el testador. Así al asignatario a título universal se le llama: "heredero", y si es a título singular se le denomina "legatario".

Para el perfeccionamiento del dominio en caso de sucesión por causa de muerte, son requisitos: el fallecimiento del causante, los beneficiarios llamados a suceder, y el instrumento para la sucesión, que bien puede ser el testamento donde se expresa la voluntad del causante, y sin el cual dicho patrimonio es heredado por los legatarios beneficiados, según mandato de Ley.

1.8.6.1. Testamento abierto.

Es cuando el testador comunica su voluntad, en presencia de las personas que están involucradas en este acto, y quedan enteradas de lo dispuesto en éste.

1.8.6.2. Elementos del testamento abierto.

REQUISITOS DE FONDO DEL TESTAMENTO

Están relacionados con la capacidad para disponer y recibir por testamento.

La Ley concede el derecho a estar, pero el otorgante está restringido en esta facultad, según los requisitos de fondo, forma y sustancia que establece la misma Ley. Así entonces, la capacidad es la regla y la excepción a la misma sería la incapacidad.

- Incapacidad para disponer por testamento:

Por entredicho por defecto intelectual

Por no estar en su sano juicio al hacer el testamento

Por no saber o poder escribir (sordomudos y mudos)

- Incapacidad para recibir por testamento:

Se consideran incapaces por no poder suceder ab-intestado, pero pueden recibir los descendientes inmediatos, como pueden ser los hijos del beneficiario que viva al momento de morir el testador, aunque no hayan sido concebidos todavía.

Son igualmente incapaces de heredar:

El TUTOR, quien no puede beneficiarse de las instrucciones testamentarias concedidas antes de la aprobación de la tutela, esto inclusive si el testador fallece después de la aprobación de la cuenta.

El CONYUGUE en segundas nupcias, no podrá heredar al conyugue sobreviviente una parte superior en comparación con la cuota asignada al menos favorecido de los hijos de cualquiera de los matrimonios anteriores.

Las instituciones y legados a favor de cualquier funcionario que reciba el testamento abierto, o de testigo alguno que hubiese participado en el mismo.

Las instituciones y legados a favor de persona alguna que haya escrito el testamento cerrado, salvo por disposición expresa constante en cláusula escrita del testador o verbalmente ante el registrador y testigos, siempre y cuando consten estos sucesos en el acta correspondiente.

REQUISITOS DE FORMA DEL TESTAMENTO

Están relacionados a las clases de testamentos o formas de otorgamiento.

- Ordinarios: Se clasifican en abiertos y cerrados.

Abierto.- El testador en presencia de personas que deben autorizar el acto, hace conocer el contenido de su última voluntad.

Cerrado.- El testador mantiene en secreto su última voluntad, que será conocida por todas y todos luego de su fallecimiento.

- Especiales: Son otorgados en tiempos o lugares inusitados; como epidemias, a bordo de barcos mercantes o de guerra, y los concedidos por militares o afines.
- Otorgados en países extranjeros: Actos que para efecto se manejarán respetando las leyes vigentes del lugar donde se realizan.

1.8.6.3. Juicio Sucesorio

Siempre se necesitará de una capacidad jurídica conocida como *Caput* para ejercer los derechos comúnmente conocidos como estados. La misma que será la aptitud para ser titular de los bienes y activos pasivos y activos.

Cada persona que tiene aptitud cumple al tener un derecho, el mismo que es independiente del ejercicio de los derechos adquiridos.

1.8.6.4. Aceptación de la herencia.

Se hace referencia a que el legatario no puede hacer suyo la herencia hasta que adquiera la misma, con todos sus pros y contras.

1.8.6.5. Aceptación pura y simple, su vocación y de la delación hereditaria.

Se da cuando el beneficiario acepta la herencia en su totalidad, de sus derechos y bienes que le conforman, además de las obligaciones y cargas que pesan sobre ella. Además la responsabilidad del mismo será ilimitada.

También dentro de este punto debemos mencionar que puede ser expresa (consignándose en un documento privado o público) y/o tácita (cuando en ciertos actos puede inferirse racionalmente la aceptación del legado por parte del beneficiario).

1.8.6.6. Aceptación a beneficio de inventario.

Acontece cuando se presenta a la hora de aceptar el legado, así que mediante el inventario se pretende evitar que las deudas contraídas por el fallecido sean asumidas, en el caso de no existir bienes suficientes de lo heredado se debería devengarlas con el patrimonio personal.

El beneficio que brinda este ítem es la separación del patrimonio del causante y del patrimonio personal del beneficiario. Dicha división no cesará hasta que las cargas y deudas que pesan sobre el hereditario, hayan sido satisfechas por completo, o hasta donde se avance a cancelar que vienen de la herencia.

En el proceso de esta aceptación, en primera instancia deberá realizarse estrictamente por escrito ante un Notario o un Juez de Primera instancia en donde se tuviera el domicilio. En caso que el extranjero resida en un país extranjero, se lo puede hacer mediante un cónsul que este en ejercicio de las funciones de fedatario público en dicho país.

Para poder aceptar la herencia a beneficio del inventario, es imprescindible cumplir con un requisito insoslayable, que es el inventario donde se detallaran todos los bienes que integran la misma.

Respecto al COGEP ha existido ciertas modificaciones al haber reducido cierto número de artículos a un total de seis, que son los que ahora regulan el juicio de inventario. Otro cambio importante es la que está vinculada con los legitimados que son los que solicitan este tema.

En el proceso del inventario se iniciará dentro de los treinta días siguientes a la citación de los que intervengan: acreedores y legatarios, el plazo a terminar los mismos son sesenta días. En un supuesto el juez podrá colocar una prórroga por el tiempo que estime oportuno.

Una vez finalizado el inventario se realizara la liquidación de la herencia, comenzando a pagar en primer lugar a los acreedores, seguido por los legatarios, siempre y cuando los existan. En caso de quedar un remanente, este corresponderá directamente al beneficiario, integrándose en su patrimonio y desapareciendo de esta manera la separación existente, entre su patrimonio personal y el del difunto.

1.8.6.7. Determinación de los sucesores.

Los sucesores serán los llamados los designados por el testamento o por la Ley, que pueden optar entre aceptarla o repudiarla. En este proceso intermedio, la herencia se encuentra yacente y sometida a un régimen especial.

Ahora con el COGEP solo cabe la solicitud de una persona que se creyera beneficiaria mediante un oficio para entrar dentro de esta pugna.

1.8.6.8. Testamento solemne cerrado.

Es aquel legado donde su autor ha manifestado su decisión de mantener en secreto su última voluntad y que la misma solo se da a conocer luego de una vez que hay muerto.

1.8.6.9. Testamento abierto.

Este testamento nuncupativo, es cuando su autor manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar y autenticar el mismo, quedando comunicadas de lo que cada uno recibirá.

1.8.6.10. Testamento Privilegiados o Especiales.

Esta clase de testamento se realiza cuando la vida del testador o causante, presenta peligro inminente, y se trata de un proceso menos solemne o privilegiado, en donde ciertas exigencias de Ley pueden exceptuarse por tratarse de circunstancias muy particulares, cuando por uno u otro motivo han sido otorgados en tiempos o lugares inusuales.

Se establecen tres tipos de testamentos menos solemnes:

- Testamento verbal.- Autorizado cuando por falta de tiempo no es posible otorgar un testamento solemne, por tal motivo se lo realiza de viva voz en tiempos de epidemias.
- Testamento militar.- Conferido por militares y demás personas enroladas con el ejército (cuerpo de tropa) en tiempos de guerra. También pueden efectuarlo los rehenes o prisioneros durante el conflicto bélico.
- Para su otorgamiento este testamento se realizará en presencia de un militar de grado superior y solo en caso de enfermedad o herida de gravedad, el instrumento podrá ser recibido por el capellán o médico in situ.
- Testamento marítimo.- Desarrollado a bordo de buques de la marina, en alta mar.

Para su otorgamiento este testamento se realizará en presencia de un marino de grado superior.

Al haberse realizado en el extranjero, se debería basar en la forma y solemnidad que haya tenido los actos.

1.8.7. Los diferentes interdictos y la reglamentación.

Un interdicto es un procedimiento judicial, cuya finalidad es otorgar la posesión de una determina cosa a una persona, quien está limitada para administrar sus bienes por sí mismos.

La interdicción se aplica en casos que la Ley quiere proteger a determinadas personas, o cuando se han establecido sanciones igualmente de índole legal, con repetidos hechos de malversación de fondos. Así entonces, tendrá un efecto proteccionista con relación al disipador cotidiano y según el Código Penal, una acción sancionadora para la persona insolvente o condenada a reclusión ordinaria o extraordinaria.

La declaratoria de interdicción se emite con fines proteccionistas para personas que padezcan vicios, más no demencia, pues aquí cabe una limitación absoluta y no solamente relativa.

El Código Penal establece para las personas prohibidas de administrar sus bienes, el nombramiento de un curador por disposición de un Juez.

1.8.7.1. El legado atendiendo según su objeto y variable su contenido.

En este punto tenemos que indicar que intervienen: la persona que da el legado, el gravado y el beneficiario. Su objeto puede ser de cosas corporales o incorporales, también la herencia puede crear derechos a favor del heredero, o modificación e incluso la extinción de alguna relación de vínculo. Su objeto será consistente en una atribución patrimonial con fines de lucro.

Los legados según el contenido que posean cumplirán con un sinfín de finalidades especiales, tratando de mantener y preservar las necesidades de la familia y por ende de la casa

Lagatum

En este punto nos referimos cuando el legado se refiere a un bien específico y determinado, en el cual si se lega un vehículo determinado, indicara que deberá darse este y no otro.

Legatum generis

Es decir si en este ítem se ha dejado algún objeto genérico, se denominara genus como lo hacían los romanos, pero al tratarse de un legatum pero vindicatum el objeto deberá de tenerlo el testador y la preferencia será del legatario.

Legatumoptionis

En este punto el legatario tenía la opción de elegir a un esclavo entre varios.

Legatumelectionis

Se permite elegir al heredero siempre y cuando los legatarios hubieran muerto, este ítem es basado en el derecho Justiniano cuando se tomó en cuenta: la option y la election como sinónimos.

Legatumpartitionis.

Se refiere a una parte del legado, o una división o fraccionamiento de la misma, por ejemplo: cuando se tratase de un terreno.

1.8.7.2. Restricciones del legado

Dentro de estas tenemos las siguientes:

Lex furia testamentaria

Queda terminantemente prohibido adquirir a capere en forma de donaciones mortis causa como en herencias que se excedieran 10.000 ases y que se concedieran al benefactor una manusinectio para recuperar lo que el legatario se hubiese llevado de más.

LexVacania

Se describe que queda prohibido al legatario recibir una parte mayor que el benefactor, sin embargo esta ley no fue perfeccionado debido a que los testadores instituían a varios legatarios mermando de esa forma el patrimonio del heredero.

Lex falcidia.

Esta ley reglamento se pronunció que el testador no podía heredar más de tres cuartas partes de la herencia.

1.8.7.3. El heredero de parte alícuota

Si es deseo del disponente que lo denominado como parte alícuota correspondiente a la herencia sea legatario, no será deudor de las obligaciones y cargas de la herencia, concurriendo de esta manera a la partición con el beneficiario, pero habrá que tener en cuenta que cuando no sea legitimario sólo se tendrá derecho a recibir el valor de lo legado en bienes activos hereditarios líquidos.

Si en todo caso el beneficiario no opta por cancelarlo en dinero, aunque no lo haya en herencia.

1.8.7.4. La distribución de toda la herencia en legados

La voluntad del disponente ha sido de distribuir toda su herencia en legados, se tomara en cuenta que debe prorratearse todas las deudas y cargas entre los legatarios en proporción a sus cuotas, a no ser que tuviera una clausula previniendo otra cosa.

1.8.7.5. La responsabilidad de los legatarios

Esta responsabilidad por parte de los legatarios se deberá mantener por la parte proporcional que se derive de las cuotas, aunque concurren con herederos legales sobrevenidos por la aparición de nuevos bienes.

1.8.7.6. El usufructuario universal

El beneficiario universal, será el individuo que sucede con todos los bienes al finado, y también queda sujeto a los deberes reales, este heredero particular es la persona que solamente hereda en parte de los bienes, queda también proporcionalmente obligado a satisfacer las deudas reales que tenía el extinto.

En el caso de ser considerado como heredero suyo, se llama descendiente próximo, aunque sea póstumo que al tiempo de morir está bajo la potestad del fallecido.

Otro sucesor a considerar es el heredero no suyo, se lo denomina a cualquier otro que sea por testamento o ab intestato, y que no adquiere la herencia en cuanto al dominio, o hasta entrar en ella, y/o declarar que la acepta, el plazo para realizarlo es un año. Si por a o b motivo muriere él en este lapso de tiempo, sus herederos pueden entrar en su herencia, incluso sin cumplirse el año.

1.8.7.7. La obligación de presentar el inventario.

El heredero se encuentra en obligación de dar el inventario en un lapso no mayor a treinta días y concluirlos antes de los noventa días.

1.8.7.8. Las operaciones particionales.

Las operaciones particionales constan dentro de la Escritura que contiene una descripción de los bienes que componen el legado, su valor, la declaratoria de los herederos, esto es, quiénes son los beneficiarios, qué cuota le corresponderá a cada uno de ellos sobre la herencia, además de qué bienes se atribuyesen en pago de la cuota y la conformidad de la misma.

Lo descrito en la parte anterior la denominan: "de partición y adjudicación de herencia

(NORMATIVA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, 2016), la que otorga al beneficiario cambiar a su favor la titularidad de los bienes inmuebles y lo que se encuentre legalizado en el: Registro de la Propiedad, teniendo en cuenta que previo a ser posesionado deberá haber cancelado el impuesto de sucesiones y donaciones, además del incremento de valor de los bienes de naturaleza urbana o plusvalía.

Salvo que se haya manifestado lo contrario, se tomara en consideración que si existiesen donaciones otorgadas en vida de los padres a los hijos, se supondría un adelanto a su legado, por lo que el valor de lo que ha sido otorgado debería restarse de la cuota que corresponda tras la partición.

1.8.7.9. Agentes reguladores de procesos.

Se tienen a tres agentes regularizados que vamos a describirlos a continuación:

El Juez

Desde los principios de la humanidad ha existido cantidad de conflictos, por lo que siempre se ha tratado de regularizar de una u otra manera. Con el pasar del tiempo en Roma fueron quienes poco a poco se encargaron de penalizar los delitos violentos, empezó a existir el magistrado y poco a poco el Juez, que tenía como trabajo apreciar las pruebas expuestas y dictaminar una sentencia.

Posterior a la misma fue evolucionando el derecho creando un Contrato Social, en éste pasaban las personas los Derechos Naturales y el Estado los convertía en los Derechos Civiles. Desde esta época comenzó el Estado a precautelar la seguridad y el bien común, convirtiéndolo en el Derecho, normando reglamentos y administrando justicia.

La palabra Juez equivale a vindicados del derecho, es la autoridad con una función determinada en una jurisdicción establecida, teniendo por objetivo el poner fin a un tipo de litigio, teniendo potestad para juzgar y sentenciar mediante un veredicto, su responsabilidad abarca: el área civil, penal y disciplinaria.

El nuevo rol del Juez : ya no será un común espectador y pasa a ser uno de los protagonistas principales, mediante regulaciones de corrección disciplinarias y sancionatorias, (COGEP, 2016) como serían:

- **Pone orden:** establece una diplomacia dentro de la sala.
- **Norma interrupciones:** al ser Juez tiene la potestad de suspender y colocar orden para evitar una dilación.
- **Regulariza el respeto y decoro:** dentro de la audiencia cuando ciertas frases, palabras y/o expresiones se encuentren fuera de lugar, será el ente que hará guardar decoro.
- **Facultad de amonestar:** de cierta manera es un regaño verbal, como una acción preventiva.
- **Facultad de apercibimiento:** es una advertencia que viene precedida de una amonestación con la diferencia de que esta se deja constancia en el acta.
- **Facultad para retirar la palabra:** cuando uno de los actores se expresa utilizando ciertos tonos de voz amenazantes o expresiones inapropiadas que causan molestia a la sala.
- **Facultad para expulsar de la sala:** significa limitarle el derecho de intermediación cuando no se guarde el tino necesario en la audiencia.
- **Facultad de poner multas y suspensiones:** cuando se genere actos de mala fe, causando distorsiones o dilaciones, la suspensión será el trámite que será directo llevado en el Colegio de Abogados.

El Notario público

El papel principal del notario en este tema es de plasmar las declaraciones de las personas que piensan que tienen derecho a la herencia del difunto.

El abogado dentro del COGEP:

Es el vínculo directo entre el Juez, la persona involucrada, y la administración de justicia, con el fin de tener una sentencia justa. La nueva era de estos dentro del COGEP mediante el juicio oral, se demostrará el uso de los argumentos y su don de la palabra.

Se trata de convertir en una estrategia para convencer al Juez de que su demandado tiene la razón, creando una estructura jurídica mediante ciertos actos procesales.

1.8. Transmisión de legados.

Al tramitar los legados es importante considerar la voluntad del causante en la distribución de sus bienes, así como también las preferencias con relación al resto de las partes hereditarias.

Para el otorgamiento de los legados es necesario considerar que los gastos causados serán a cargo de la cosa legada. Además es necesario cumplir lo siguiente:

Pagar los legados en el orden determinado.

Prorratear las deudas.

Los objetos valiosos no deben ser incluidos en el legado de joyas, dinero, etc.

El legatario preferente debe constar en el testamento.

En caso de legado de pensión el monto de la misma, será obtenido por el interés legal de la cantidad necesaria.

1.8.1. Modalidades.

El derecho legatario comienza con el fallecimiento del causante, y para la transmisión del legado en caso de estar determinado y no tener condiciones, el legatario adquiere la propiedad al momento mismo del fallecimiento del testador, y deberá solicitarlo al albacea, pero una vez que

el proceso de inventario y avalúos haya concluido. Cuando el legado no es susceptible de determinación, la propiedad debe individualizarse, inventariarse y evaluarse antes de transferirse.

LEGADO DE BIEN AJENO:

Si el testador sabía que el bien es ajeno, el heredero lo entregará al legatario, adquiriéndolo o entregando su equivalente en dinero, pero si el testador no conocía que la propiedad era ajena, el legado es nulo, excepto si el causante adquiere la cosa ajena después de testar.

Si el causante es dueño de una parte del bien testado, el legado solo se referirá a lo propio.

LEGADO DE BIEN GRAVADO:

En este caso el bien testado será entregado al legatario con los gravámenes que pesen sobre el mismo, y los intereses correrán a cargo del causante hasta la fecha de su fallecimiento.

LEGADO DE BIEN CON USUFRUCTO:

El legatario deberá respetar los beneficios de terceras personas hasta que se extingan, así el bien sujeto a usufructo, uso o habitación, no le concede al legatario el dominio de la cosa legada.

LEGADO DE CRÉDITO:

El heredero debe entregar el título de crédito al legatario, y cuando se trate de liberación de deuda, esta surte efecto cuando se apertura la sucesión, se devuelve la garantía efectiva y el deudor recibe el bien prendado.

LEGADO DE SERVICIO:

Estos legados son entregados al beneficiario de forma periódica y por un determinado tiempo, así el legatario tiene derecho a recibir dinero, asistencia económica, etc.

LEGADO DE PENSIÓN:

Concede al legatario el derecho a recibir cierta cantidad económica, por el plazo determinado por el causante.

1.8.2. Ineficacia en los procesos de legados.

El beneficiario perdería el derecho de aceptar la herencia a beneficio de inventario en los siguientes casos descritos:

- Si es que antes de concluir el pago de los legados y de las deudas, con los bienes a heredar se enajenare los mismos sin que exista una autorización judicial, o en cuyo caso no se diese el precio de los bienes vendidos.
- En el caso de negligencia por parte del heredero al no iniciar o concluir sin respetar los plazos del inventario y las formalidades requeridas en el proceso.
- Si a sabiendas que exista otro bien no inventariado, entiéndase que se consideraría también: una acción o derecho dentro de la herencia.

1.8.3. Clases de legados

El legatario que adquirió la propiedad de una cosa determinada, tiene como suyos los frutos que se produzcan, excepto si el testamento dice lo contrario, y queda a su riesgo y responsabilidad la custodia del legado, para lo cual existen normas a respetar si la cosa a entregarse aumenta, se deteriora o se pierde.

Si en la herencia hay restricciones de la cosa que se transfiere, constará en el legado, salvo que el causante expresamente conociera estas circunstancias y aun así hubiese legado de forma total, entonces el heredero está obligado a adquirir y entregar la propiedad a su legatario o cubrir su precio.

Si el legatario adquiere la propiedad legada después de concedido el testamento, se comprende legado también su precio.

Si el causante desconocía que la propiedad es ajena, el legado se considera nulo.

Si el legado consiste en devolver una cosa prendada o que constituyó una hipoteca, solo desaparece la prenda pero no la deuda,

Si la cosa fue hipotecada luego de otorgado el testamento, solucionar el problema estará a cargo de la herencia, sino lo hiciere y pagará el legatario, inmediatamente será subrogado en lugar del acreedor para reclamar.

Si el legado estuviera afectado de forma temporal o permanente, este será transferido al legatario hasta la muerte del causante, y las rentas devengadas serán con cargo a la masa hereditaria.

La compensación de legados hechos al acreedor no compensan el crédito, por ende, no proceden salvo el testador expresamente lo declarase.

Cuando se legan los intereses, en fianzas o a terceros, se incluyen los valores adeudados al momento de fallecer el causante, y estas deudas prevalecerán así el testador hubiese enjuiciado al deudor, pero siempre que el pago no se haya concretado.

El legado de liberación de deudas solo procede para las obligaciones vigentes al momento de otorgar el testamento.

1.8.4. Incapacidad absoluta para heredar.

Dentro de la incapacidad absoluta tenemos las siguientes:

- Son terminantemente prohibidas cuando existan vinculaciones y cualquier disposición a manos muertas (Los poseedores de bienes, particularmente bienes inmuebles, en quienes subsiste el dominio por no poder transmitir ni enajenar). Este término de manos muertas, proviene de que los bienes poseídos de esta forma, se consideraban como muertos para realizar un comercio jurídico en manos que no pueden efectuar una circulación.
- Serán absolutamente nulas cuando se hayan dispuesto de más del décimo para sufragios u mandas religiosas. O las mandas a institutos de carácter religioso de cualquier culto en cuanto excedan la décima parte de los bienes del testador.
- Las herencias a favor de personas inhábiles aunque este tenga un interpósita persona.

Se tiene como personas interpuestas a los descendientes, ascendientes, etc.

- Cuando exista una incapacidad por parte del confesor, se tendrá como interpósita persona a: la iglesia, el cabildo, o el instituto al que pertenezca éste.

1.8.5. Incapacidad relativa para heredar.

Los casos que tienen como incapacidad relativa de recibir por testamento son:

- a) Cuando el menor no está emancipado: se trata de proteger la autonomía de la voluntad del causante, para que no se sienta obligado a la institución por agradecimiento de la función de la guarda.
- b) Del menor, a cuyo cuidado se encuentre, se trata de evitar influencias que por lo general tratan de ejercer sobre el menor educando, aún sin quererlo el educador o cuidador.
- c) De los facultativos que le asistieron en la enfermedad de que murió y de los confesores, en estos casos no se impiden los legados remunerativos de los servicios recibidos por el testador, ni las disposiciones a favor de la esposa o de los parientes que pudieran ser beneficiarios directos legítimos del testador.

1.8.6. Indignidad para suceder.

Entiéndase que por calidad de idóneo es la aptitud, capacidad o suficiencia, es decir un concepto global de circunstancias que van a ser desde una comprobación de la condición física, además de los cumplimientos de requisitos reglamentarios a la demostración de dotes para aceptar el encargo.

La indignidad es considerada como un acto agraviado la persona del causante, además como sanción civil es la pérdida de la herencia, ésta debe declararse judicialmente. Todos estos actos son establecidos expresamente por la Ley y el repaso es extenso pero entre los principales que podemos citar son:

- El heredero mayor de edad que es sabedor de la muerte violenta del causante y que no la denuncia a los jueces en el término de un mes.
- El pariente del difundo que hallándose éste demente y abandonado, no cuida de recogerlo o hacerlo en un establecimiento público.

1.9. Refórmense en el código civil.

Se cambiaron las siguientes disposiciones dentro del código, como son:

- 1) ARTICULO 67:.- La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años;
- 2) Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido después de transcurridos los dos años de que habla la regla anterior, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones;
- 3) La declaración podrá ser pedida por cualquier persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación;
- 4) Será oído, para proceder a la declaración, y en todos los trámites judiciales posteriores, el ministerio público; y el juez, a petición de éste, o de cualquiera persona que tenga interés en ello, o de oficio, podrá exigir, además de las pruebas que se le presentaren, si no las estimare satisfactorias, las otras que, según las circunstancias, convengan;

- 5) El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido; y,
- 6) Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Sustitúyase el numeral 2 del artículo 67 por el siguiente:

- “2. Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido que se practicará conforme con lo establecido para el efecto en el Código Orgánico General de Procesos”.

2. ARTÍCULO 842: Corresponde a los cónyuges la administración del patrimonio familiar, si ambos lo han constituido, siguiendo reglas análogas a las de la administración de la sociedad conyugal. (CODIGO CIVIL, 2016)

- En caso de muerte o de impedimento legal de uno de los cónyuges, le reemplazará el otro, y a falta de ambos, el administrador que nombraren los beneficiarios mayores de edad y el curador o curadores que, de acuerdo con las leyes, representaren a los menores beneficiarios.
- En todo caso, el usufructo aprovechará en común al instituyente y a los beneficiarios. Si hubiere disconformidad respecto de la administración, resolverá el juez, siguiendo el trámite del juicio verbal sumario.
- El divorcio de los cónyuges instituyentes no se inscribirá en el Registro Civil, sino cuando hubiesen acordado, entre ellos, la administración del patrimonio familiar, aprobado por el juez, con conocimiento de causa y audiencia del ministerio público.

- La administración del patrimonio familiar instituido por un célibe, corresponderá a la persona que designare el instituyente, quien podrá designarse a sí mismo. Con todo, en cuanto al aprovechamiento de frutos se estará a lo dispuesto en el inciso 3 del presente artículo.
- Puede el juez nombrar administrador cuando la mayoría de los que deben aprovechar de la cosa común, así lo determinare.

Sustitúyase el tercer inciso del artículo 842 por el siguiente:

- “Puede la jueza o el juez nombrar administrador cuando la mayoría de los que deben aprovechar de la cosa común, así lo determinare. Para hacerlo, seguirá el procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos”.

3. ARTÍCULO 851: Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido (CODIGO CIVIL, 2016)

- 1) El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;
- 2) La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;
- 3) El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,
- 4) La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

Agréguese en el numeral 4 del artículo 851: Luego de la frase "el juez" la frase "o el notario o notaria".

- 4. ARTICULO 1245: Desde el momento de abrirse una sucesión, todo el que tenga interés en ella, o se presume que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles y papeles de la sucesión se guarden bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes y efectos hereditarios. (CODIGO CIVIL, 2016)

No se guardarán bajo llave y sello los muebles domésticos de uso cotidiano; pero se formará lista de ellos.

La guarda y fijación de sellos deberá hacerse por el ministerio del juez, con las formalidades legales.

Sustitúyase en el inciso tercero del artículo 1263: (Código Civil, 2016)

- La frase “por el ministerio del juez, con las formalidades legales”, por “en procedimiento voluntario, según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos”.
- 5. ARTICULO 1263: Si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su encargo, el juez, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en un periódico del cantón, si lo hubiere, y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del mismo; y se procederá al nombramiento del curador de la herencia yacente.

Si hubiere dos o más herederos y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios proindiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario, tomarán parte en la administración. Si discordaren entre ellos, el juez nombrará un administrador.

- Mientras no hayan aceptado todos, las facultades del heredero o herederos que administren serán las mismas de los curadores de la herencia yacente; pero no estarán

obligados a prestar caución, salvo que haya motivo de temer que bajo su administración peligren los bienes.

Sustitúyase en el artículo 1263 el primer inciso por el siguiente:

- “Art. 1263.- Si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su encargo, el juez en procedimiento voluntario, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en un periódico del cantón, si lo hubiere, y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del mismo; y se procederá al nombramiento del curador de la herencia yacente.”

En el artículo 1267, sustitúyase: La frase “el juez” por “la jueza o el juez en procedimiento voluntario”. (Código Civil, 2016)

- 6. ARTICULO 1267: La enajenación de cualquier efecto hereditario, aún para objetos de administración urgente, es acto de heredero, si no ha sido autorizada por el juez, a petición del heredero, protestando éste que no es su ánimo obligarse en calidad de tal.

Agréguese en el artículo 1631 (Código Civil, 2016) como segundo inciso el siguiente:

“Los requisitos, forma y efectos de la cesión de bienes, se sujetarán a las disposiciones que, al respecto, establece el Código Orgánico General de Procesos”.

- 7. ARTICULO 1631: La cesión de bienes será admitida por el juez con conocimiento de causa, y el deudor podrá solicitarla, no obstante cualquiera estipulación en contrario.

Sustitúyase el inciso segundo del artículo 1715 (Código Civil, 2016) por el siguiente:

“Para la determinación de los medios de prueba se estará a lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos”.

- 8. ARTICULO 1715: Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta.

Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, inspección personal del juez y dictamen de peritos o de intérpretes.

1.9.1. Deróguese en el Código Civil, las siguientes disposiciones.

Registro Oficial N° 46 – Viernes 24 de Junio del 2005

Art. 1050. (Código Civil, 2016) - No podrán ser testigos en un testamento solemne, otorgado en el Ecuador:

- Los menores de dieciocho años;
- Los que se hallaren en interdicción, por causa de demencia;
- Los que actualmente se hallaren privados de razón;
- Los ciegos;
- Los sordos;
- Los mudos;
- Los condenados a alguna de las penas designadas en el Art. 311, numeral 4°, mientras dure la condena;

- Los dependientes del notario que autorizare el testamento;
- Los extranjeros no domiciliados en el Ecuador; y,
- Los que no entiendan el idioma del testador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1062.

1.9.2. La acción de petición de herencia

Dentro de este punto tenemos las acciones jurídicas que protegen a los herederos que se encuentran en este punto, en el que podemos decir que es un medio por el cual una persona que piensa que pueda tener derecho a que se le otorguen ciertos derechos sobre bienes acude ante la justicia para que se le conceda el mismo.

También se puede ejercer este tipo de acción cuando solicita que se le restituya ciertos bienes cuando por A o B motivos han sido entregados a otras personas correspondiéndole legalmente al peticionario.

Para reconocer al peticionario tiene que demostrar su validez de heredero y que el fallecido fuera dueño de los bienes que el beneficiario persigue.

La proclamación de la sucesión hereditaria trata que normalmente sea proclamada mediante la sentencia judicial con una titularidad sobre los bienes del solicitante, encaminados siempre a obtener la misma.

1.9.2.1. Relación jurídica de la sucesión por causa de muerte.

Este punto es un derecho real porque existe un vínculo directo según la ley que es la herencia con los titulares de la misma, por lo que se hace valer su derecho frente a otros, y debe ser protegida por acciones judiciales, como la petición de herencia.

1.9.2.2. Procedimiento del sumario.

Para comprender de mejor manera el procedimiento del sumario y todo lo que involucra el mismo se procederá a graficarlo para un mejor entendimiento según el (COGEP, 2016) Art. 322.



Figura 4. Procedimiento del sumario

Fuente: Investigaciones bibliográficas

Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

MATERIALES Y MÉTODOS

Para la obtención de datos e información recolectada en las fuentes primarias fue imprescindible contar con encuestas realizadas a personas involucradas en el ámbito jurídico, para que a su vez nos permita validar y establecer una vinculación directa con el objeto estudiado. En cuanto a los lineamientos metodológicos y la búsqueda de otras fuentes que permitan ampliar la información y la visión sobre la sucesión por causa de muerte, se aplicará la encuesta que proporcionarán información importante en cuanto a la visión y conocimiento de los profesionales del Derecho; así como la visión que tiene quien desarrolla el proyecto, a partir del análisis de los datos de la encuesta en relación con los fundamentos teóricos del tema de investigación.

De los resultados a lograr se determinarán el grado de realidad, tanto desde la perspectiva de los profesionales del Derecho, tanto como desde el criterio de la investigadora, para identificar los aspectos e implicaciones del tema en el marco legal.

2.0. Cálculo de la muestra.

Tomando en cuenta que la población a la que involucra el presente proyecto es amplia y finita, para determinar la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

N = Total de la población

- $Z\alpha = 1.96$ al cuadrado (si la seguridad es del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)
- q = 1
- p (en este caso 1-0.05 = 0.95)
- d = grado de precisión (5%)

Determinación de la muestra de Abogados en Libre ejercicio

$$n = \frac{400 * (1.96)^2 * 0.05 * 1}{(0,05)^2(400 - 1) + (1,96)^2 * 0,05 * 1}$$

$$n = 65$$

Determinación de la muestra de Jueces de lo Civil del cantón Cuenca.

$$n = \frac{17 * (1.96)^2 * 0.05 * 1}{(0.05)^2(17 - 1) + (1.96)^2 * 0.05 * 1}$$

$$n = 13$$

Muestra del número de Notarios para que participen en el proyecto

$$n = \frac{21 * (1.96)^2 * 0.05 * 1}{(0.05)^2(21 - 1) + (1.96)^2 * 0.05 * 1}$$

$$n = 16$$

Una vez aplicada la fórmula correspondiente, la muestra queda establecida de la siguiente manera:

TABLA 1. CÁLCULO DE LA MUESTRA

PERSONAS	POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados en libre ejercicio	400	65
Jueces de lo Civil	17	13
Notarios Públicos	21	16
TOTAL	438	94

Fuente: Martha Beatriz Crespo Alarcón
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

Al comenzar a realizar esta investigación de campo se aplicó el cuestionario de la encuesta, de la siguiente manera: Al comenzar la prueba piloto se diseñó un boceto de las encuestas, se realizó a diez personas, posterior a la misma hubo que realizar ciertos cambios en las preguntas y su estructuración, para la confiabilidad de la misma.

Con el resultado final de las mismas se pudo luego realizar las encuestas, tomando en cuenta que nuestra muestra era para 94 personas, se hizo un total de 100 encuestas para descartar cualquier posible error, sea al momento de llenar el cuestionario o una equivocación involuntaria.

2.1. Resultados

A continuación se va a detallar los cuadros tabulados y los gráficos correspondientes a las respuestas de las encuestas.

- 1) Conociendo que el Código Orgánico General de Procesos busca armonizar el sistema procesal actual, a través de un cambio sustancial que propone bajo el principio de la oralidad, la unificación de todas las materias, excepto la constitucional y penal, ¿considera usted correcto que se modifiquen las normas procesales por la necesidad de establecer nuevos procedimientos para el sistema procesal, bajo la consigna de conseguir simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal?

Respuestas:

La consideran correcto que se modifiquen, siempre y cuando exista mayor organización y trabajo en equipo en la judicatura para el despacho de los procesos.

TABLA 2.

EQUIVQLENCIA - RESPUESTA Y %	CANTIDAD DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
CORRECTO	92	97,87
NO CORRECTO	2	2,13
TOTAL	94	100,00

Fuente: Encuestas del 08-04-16
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

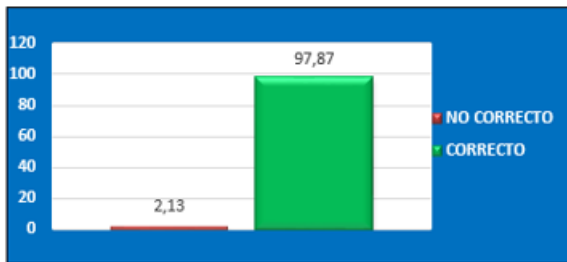


Figura 7

Fuente: Encuestas del 08-04-2016

- 2) Si bien el Art. 67 del Código Civil, ameritaba una actualización en relación a la forma de citación del desaparecido, ¿considera usted pertinente y con la finalidad de agilizar el proceso, que para declarar la presunción de muerte sea necesario esperar por lo menos dos años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido?, pues como bien manifiesta el Numeral 6 de este mismo artículo, en casos especiales solo deben transcurrir seis meses

Respuestas:

En esta pregunta existen dos criterios contradictorios, en el que la mayoría de encuestados se ha pronunciado de la siguiente manera: no lo consideran pertinente el tiempo puesto que en caso de muerte se debería de tratar con mayor cuidado.

TABLA 3.

EQUIVQLENCIA - RESPUESTA Y %	CANTIDAD DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	84	89,36
NO	5	5,32
TAL VEZ	5	5,32
TOTAL	94	100,00

Fuente: Encuestas del 08-04-2016
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

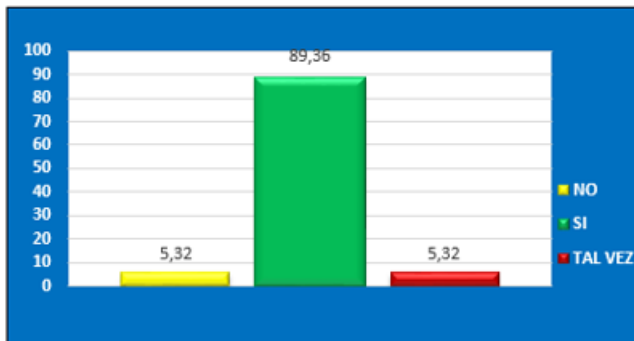


Figura 8
Fuente: Encuestas del 08-04-2016
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

- 3) Al tratarse de rutinas con competencia exclusiva de las o los juzgadores, actualmente en varios casos se establece el “procedimiento voluntario”, ¿considera usted que este cambio agilizará el proceso de sucesión por causa de muerte y que aspectos positivos resaltaría al aplicar el procedimiento voluntario?

Respuestas:

En este punto el 98% de personas no piensan que se agilizará el proceso de sucesión de muerte, sino que continuará igual que antes.

TABLA 4.

EQUIVQLENCIA - RESPUESTA Y %	CANTIDAD DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
CORRECTO	2	2,13
NO CORRECTO	92	97,87
TOTAL	94	100,00

Fuente: Encuestas del 08-04-2016
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

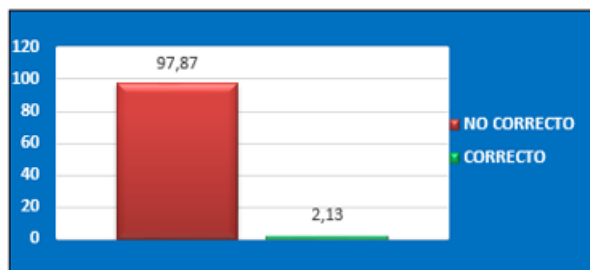


Figura 9

Fuente: Encuestas del 08-04-2016
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

- 4) El procedimiento voluntario inicia con la solicitud y cumplimiento de los requisitos, luego el juzgador calificará la solicitud y en caso de admitirla, se dispondrá la citación de todas las personas interesadas, y finalmente el juzgador convocará a una audiencia donde se aprobará o negará lo solicitado, ¿considera usted que este procedimiento es correcto, y según su criterio indique que mejoras incluiría en el proceso?

Respuestas:

El 99% de las personas encuestadas consideran como válido este procedimiento que sea el correcto debido a que con los documentos completos se podrá calificar la solicitud y se realizara la demanda inmediatamente.

TABLA 5.

EQUIVQLENCIA - RESPUESTA Y %	CANTIDAD DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
CORRECTO	93	98,94
NO CORRECTO	1	1,06
TOTAL	94	100,00

Fuente: Encuestas del 08-04-2016
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

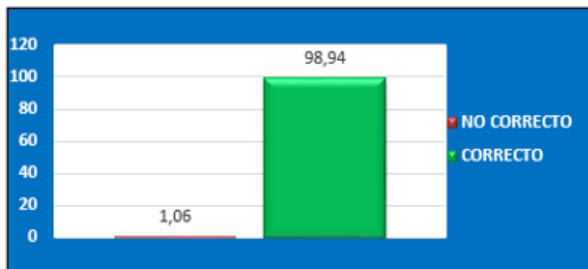


Figura 10
Fuente: Encuestas del 08-04-2016
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

- 5) El nuevo COGEP permite que las partes puedan hacer uso de informes periciales para mejor resolver, dichos informes serán elaborados por un perito acreditado,

¿así entonces, y para garantizar la imparcialidad de los resultados del informe pericial, considera usted pertinente que en todo proceso que amerite la participación de un perito, este debiera ser ineludiblemente sorteado a través del sistema pericial integral de la Función Judicial?

Respuestas:

Por decisión unánime los encuestados han considerado que todo trámite debería realizarse con la participación de un perito.

Por este motivo no se vio necesario realizar un gráfico, debido a que no aporta en el presente estudio.

- 6) Actualmente un trámite que se ventile por medio del procedimiento voluntario, en caso de presentarse oposición o controversia, deberá ser sustanciado por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda. En tal caso, la o el juzgador concederá a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual se convocará a la audiencia, ¿considera usted que este cambio agilizará el proceso, o más bien debería presentarse y sustanciarse nuevamente el trámite aplicando el procedimiento sumario?

Respuestas:

Este cambio si agilizaría el trámite siempre y cuando el proceso sea manejado por un funcionario que conozca bien el proceso.

De esta manera fuera preciso el cambio al evitar tanta burocracia.

TABLA 6.

EQUIVQLENCIA - RESPUESTA Y %	CANTIDAD DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SE AGILITARA	90	95,74
NO SE AGILITARA	4	4,26
TOTAL	94	100,00

Fuente: Encuestas del 08-04-2016

Elaborado por: Martha Crespo Alarcón

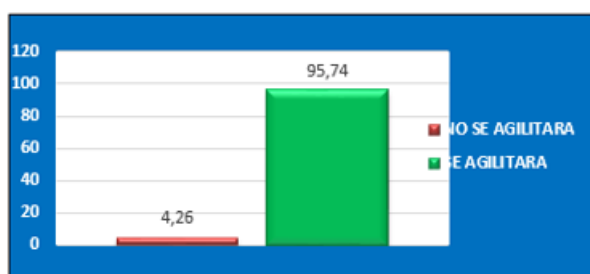


Figura 11

Fuente: Encuestas del 08-04-2016

Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

- 7) Al realizar un inventario aplicando el procedimiento voluntario, la oposición se sustanciará en proceso sumario, pero los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán en procedimiento ordinario separado. ¿Considera usted procedente que sin embargo de lo acontecido, el Juez pueda aprobar el inventario en la parte no objetada, siendo que hubo personas o interesados que fueron citados pero no concurrieron o comparecieron?

Respuestas:

La totalidad de los encuestados lo consideran como un aporte procedente puesto que si no acudieron los interesados se debe proceder inmediatamente con el procedimiento.

DISCUSIÓN

Este código pondrá en marcha los principios constitucionales del derecho procesal, los cambios que se dan se basa en la normalidad a pesar que están en la constitución desde el año de 1.998, los procesos con esta modalidad se esperan que sean más flexibles y solucionables que intenten responder a la realidad que los jueces se enfrentan a diario en el proceso de la sucesión.

Un cambio importante que realiza el COGEP es de que cambia un sistema escrito por un: "juicio por audiencias" mediante la oralidad, con esta transformación se pretende evitar demoras en los procesos como normalmente viene sucediendo en la forma escrita.

El tema de discusión es de que si al dotar con esta herramienta de la oralidad, y al contar en la mayoría de procedimientos con el concepto del perito provocará un sistema eficiente y rápido en cuestión de procesos

De esta manera en esta tesis se plasma las nuevas normativas que afecta nuestra realidad en materia civil.

3.1. Diferencias entre el sistema escrito y el cogep

A continuación se detallará un cuadro comparativo entre el sistema normal y el que entra en vigencia en Mayo de este año:

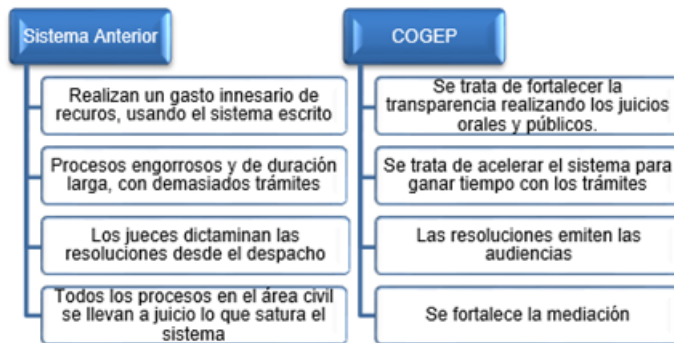


Figura 4. Cuadro comparativo
Fuente: Investigaciones bibliográficas
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

3.2. Procedimientos que impiden que se desenvuelva de forma óptima y eficaz.

Los juicios que se desarrollaban en esta materia en forma anacrónica verbal sumario, seguido de un formulismo que alargaba los procesos de sucesión hereditaria, causando un impedimento para el dinamismo del proceso judicial, todo esto fue antes del Procedimiento Oral. Por lo que se sugiere respetar nuestra propia Constitución Política del Ecuador expedida en el 2008, donde se expresó y plasmo:

“que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia... simplificación, uniformidad, eficiencia y agilidad de los trámites y que la sustanciación de los procesos procuran la simplificación, uniformidad, eficiencia y agilidad de los trámites y que la sustanciación de los procesos se lleven a cabo mediante el sistema oral “. (Constitución Política del Ecuador, 2008)

3.3. Posibles errores en los procedimientos.

En nuestra sociedad un alto grado de las personas que fallecen no han otorgado testamento por lo que genera grandes inconvenientes por lo no existe un instrumento que facilite la herencia, por lo que es imprescindible que mediante la ley cubra cualquier falta que haya cometido el antecesor para corregir un error que pudo haberse dado.

También debe de tomarse en cuenta que algunas personas movidas por la ambición concurren ante los jueces para celebrar de forma dolosa una posesión efectiva, para que sean otorgados como herederos, esto puede marginar a los herederos legítimos.

Otro caso es cuando asiste uno o dos herederos sin previa autorización o conocimiento del resto de familiares o herederos con el objetivo de ser considerados como únicos beneficiarios.

Existiría una contradictoriedad, cuando exista una audiencia que presente como debate entre las partes.

Al poder estar dentro de todo el desarrollo del juicio, va a existir la probabilidad de rebatir las pruebas de la otra contra parte y presentar las de uno mismo.

Una oralidad no controlada daría un excesivo uso de la palabra causando dilaciones a cada momento, pudiendo vulnerar el proceso, debido a que muchas veces únicamente se dispondrá de un tiempo prudente.

Mediante la inmediación puede provocar cierta desconcentración por parte de los jueces y pudiera la resolución ser afectada.

Los jueces deberían prepararse para emitir una resolución oral y clara, expresando de forma sencilla la decisión tomada.

3.4. Aspectos positivos y procedimientos a utilizarse en la oralidad - COGEP

Los aspectos positivos dentro de la oralidad nos lleva la reducción de costos, y la modalidad de la misma nos ayudará y guiará de una mejor manera este procedimiento.

Además deben tener la preparación constante de todo el personal de la función judicial con el COGEP mediante talleres, cursos, seminarios, un personal altamente calificado en los distintos campos, que deben de tener de base una desarrollada oratoria y una secuencia lógica al momento de expresar las ideas.

Los procedimientos en este punto es una relación con el sistema escrito debido a que se máxima el grado que debe tener de inmediación, una forma de mantener una proximidad directa y simultánea en todos los sujetos procesales con los medios de prueba que se basan en la discusión de las partes, y su decisión del juez, el cuál aprecia integralmente todo su conglomerado que se hacen un todo con el proceso escrito.

Uno de las funciones básicas de este nuevo procedimiento del COGEP, es la atribución que se confiere a la máxima autoridad en este caso al Juez.

Dentro de la oralidad en la sucesión por causa de muerte, no implica que se dejaría de lado los documentos escritos, debido a que es fundamental también la vía escrita en lo que se refiera a: la demanda, contestación de la demanda...

Dentro del COGEP, los principios que se basan desde mayo de este año son principalmente: concentración, buena fe procesal, contradicción, inmediación, legalidad, juez imparcial, etc.

Partiendo de la concentración, se solicita realizar la menor cantidad de audiencias posibles para poder desde anunciar, formular las pruebas hasta realizar las alegaciones y principios para la decisión final.

Dentro del principio de contradicción, se presenta de preferencia de forma verbal todos los argumentos de las partes y los de la contraparte.

El principio de inmediación es la forma de sustanciación procesal, es un contacto directo con el juez, entra en juego la argumentación jurídica, donde se fundamentara para motivar la sentencia, tratando de administrar la injusticia imparcial que se espera.

Aumento de exigencia profesional hacia los funcionarios en derecho.

Otra de las ventajas del proceso oral es un menor formalismo burocrático en documentos.

Se procede a eliminar la excesiva documentación respecto a las peticiones dilatorias, que se pretendían mediante el sistema escrito.

La recepción personal y contradictoria de testimonios con la intervención activa de las partes como del Juez.

De cierta manera también se cuida a la naturaleza utilizando menos recursos de papel y tinta.

El éxito de este proceso se deberá en gran forma a los agentes de intervención dentro del proceso, desde la cabeza que sería el Juez quien se deberá apersonarse de la causa, para así calificar la demanda hasta cuando ejecuta su resolución, evitando de esa manera posibles errores en la etapa de valoración probatoria y al momento de dictar sentencia.

En las disposiciones para la sucesión por causa de muerte son:

- 3.4.1. "Los actos de proposición: mediante la demanda se puede iniciar el proceso, cumpliendo el principio de contradicción y el derecho de defensa; igual que la reconvención, recalando que en la demanda y contestación se tiene que anunciar la prueba, para

cumplir con la buena fe procesal”. (COGEP, 2016)

3.4.2. Los Sujetos Procesales: actor y demandado, aquí la COGEP debe regular lo relativo a la relación Litis consorcial, es la representación de la naturaleza por cualquier persona individual.

3.4.3. En la Actividad Procesal: se puede seguir realizando la citación mediante los típicos medios y se implementan las notificaciones mediante vía tecnológica. Estableciendo trámites de importancia para las citaciones, comisiones y exhortos.

Además se establecerán los términos en que los actos deberán realizarse, (día, hora) y ya no se deberá esperar los diez minutos como anteriormente se lo hacía.

Se tratará de las nulidades de manera especial, colocando que son de manera de excepción y su convalidación se solucionará de forma en la propia audiencia.

El procedimiento para los juzgadores de concluir con una resolución verbal se lo tiene que realizar en el menor tiempo posible, también incluye el notificarlo de forma escrita.

3.5. Clases de procesos según el COGEP.

Para tomar en cuenta nuestro tema, también se tiene que analizar lo que establece el COGEP como clases de procesos:



Figura 5. Clases de procesos
Fuente: Investigaciones bibliograficas
Elaborado por: Martha Beatriz Crespo Alarcón

Dentro de la presentación de la prueba el COGEP “establece la obligación de acompañar a la prueba de la demanda y su contestación, tratando de buscar de esta forma una prueba sorpresiva, dando cumplimiento al principio de Buena Fe y Lealtad procesal, mencionado anteriormente.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2016)

A continuación se establecerán los medios de prueba, que no son más que los instrumentos que están normados en el COGEP, resaltando la libertad probatoria, recalcando que el Juez debe ser

arbitrario y de libre convicción.

La prueba se realizará de forma oral, la misma que debe reunir las características de ser pertinente y conducente, para que a su vez pueda ser admitida y su funcionalidad será en la audiencia de juicio en los procesos ordinarios, o en la segunda fase de la audiencia única, en los procedimientos que nos involucran, como son: el sumario, ejecutivo y monitoreo.

Ya no se tomará con el COGEP la confesión judicial, debido a que se reglamenta tomar la declaración de parte.

Tomando en consideración con el sistema probatorio, ingresa en este punto toda prueba documental, sean estos públicos o privados.

“En la declaración de parte se tomará en consideración que las declaraciones deben estar precedidas del juramento ante el juzgador”. (C, 2016)OGEP

- Respecto a la impugnación los efectos de la apelación son: devolutivo, suspensivo tomando en cuenta siempre la probabilidad de declarar nulo por falta de motivación.
- Causales de recursos de casación de hecho: fijadas al error in iudicando e in procedendo, y la última suerte efecto cuando se ha negado los recursos de apelación.
- Costas, multas: proceden cuando se actúa de malicia, con temeridad y con deslealtad.

Conforme ordena el Código Orgánico General de Procesos:

Art. 79.- Audiencia. [...] La o el juzgador concederá la palabra a las partes, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta [...].

Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentara por escrito y contendrá:

Art. 151.- Forma y contenido de la contestación. La contestación a la demanda se presentara por escrito y cumplirá en lo aplicable, los requisitos previstos para la demanda.

Art. 294.- Desarrollo de la Audiencia Preliminar.

3. La o el juzgador ofrecerá la palabra a la parte actora que expondrá los fundamentos de su demanda...

Art. 297.- Audiencia de Juicio.

2. Terminada la lectura la o el juzgador concederá la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial...de igual manera se concederá la palabra a la parte demandada y a terceros en el caso de haberlos.

Adrede las normas citadas, destacamos que el sistema oral en la administración de justicia, impone un modelo mixto, con predominio del sistema oral, en pleno uso práctico– jurídico del principio de oralidad.

CONCLUSIONES

En el ámbito judicial se viene arrastrando un retraso en los distintos procesos para suceder, es decir: no se han respetado ni plazos, ni términos, en donde los mismos se dilatan provocando una lentitud, se espera que con el COGEP, el cual nos asegura un rápido procedimiento y que las testificaciones pasarán de forma oral, mediante la creación de los juzgados, además de la realización de los convenios con las universidades.

Si los abogados no se preparan para defender bajo esta modalidad los distintos casos que se presentan no solo en sucesión por causa de muerte, el gran problema que van a enfrentar es de perder el caso. Por lo que no debería colocarse en vigencia si la gente no se encuentra debidamente capacitada.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que la sucesión de los bienes hereditarios van conjuntamente con el patrimonio de la persona y la propiedad privada y que está reglamentado por el Código Civil ecuatoriano, podemos mencionar que tiene un amplio alcance y el problema de las herencias se da principalmente debido a que las sucesiones aparecen cuando fallece y no ha dejado normado bajo un testamento. Y si en este caso, al rato de fallecer, el difunto tenía un derecho de herencia, su descendencia tendría que iniciar la acción para solicitar la herencia, los mismos que deberán ser regularizados al adquirir sus derechos y obligaciones.

A la persona que fallece le interesa que pueda vivir en la inmortalidad de los herederos con su legado que deja con el trabajo que ha realizado mientras estaba vivo, no le interesaría que exista inconvenientes ni mal entendidos entre sus herederos por causa de los derechos y obligaciones que deja.

El objetivo que persigue la apertura de sucesión por muerte y la toma de inventarios es netamente tributario, por lo que al obtener esta información, se determina el pago de los impuestos que van gravando la asignación.

Mediante esta sucesión, la persona adquiere el título para adquirir la posesión legal de la herencia, bienes, títulos, etc, una vez que se encuentren entregados y debidamente posesionados.

Todas las entidades del sector Público deben estar de manera on-line como: fundamentalmente el Registro Civil, Registro de la Propiedad, además de tomar en cuenta las Notarías Públicas, conjuntamente se debería trabajar para tener una seguridad informática con las bases de datos.

Se debería generar un informe de filiación para que el proceso quede transparentado basado en la Ley de Transparencia dando de esta forma quienes son sus ascendientes, descendientes y colaterales.

Mediante la creación de una Subdirección de Registro de Testamento y Posesión Efectiva regularizaría los bienes que serán heredado.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, José: (1983) *“Derecho sucesorio”*. Bogotá – Colombia. Editorial Kraft Cía. Ltda., Segunda Edición,
- Balarezo, Manuel Ramón: *“La porción conyugal”*; Edit. Revista Forense, Nro. 75., Serie XI.
- Bañuelos Sánchez, Froylan. (1979): *“De la interpretación de los contratos y testamentos”*; México D.F. Segunda Edición.
- Baquerizo Rojas, Edgar y Buenrostro, Rosalía. (1992): *“Derecho de Familia y Sucesiones”*; México.
- Binder, Julius. (1955) *“Derecho Sucesorio”*; Barcelona – España. Edit. Labor.
- Campos, Alberto. (s/año): *“Santa Teresa de Jesús”*; España. Edit. Pertmat,
- Carrión Eguiguren, Eduardo. (1991): *“Compendio de Derecho Sucesorio”*; Quito, Ecuador. Edit. Colección de Textos Universitarios,
- Cicu, Antonio. (1964): *“Derecho Sucesorio”*; Barcelona – España.
- Consejo de la Judicatura. (2014): *“Curso de Formación Inicial de Notarios”*; Quito – Ecuador. Edit. Consejo de la Judicatura,
- Cruz Barney, Óscar: *“Historia del Derecho en México”*; Edit. Oxford, México.
- De Castro, F. (1972): *“Temas Derecho Civil”*; Madrid – España.
- De La Cámara Álvarez, M. (1992): *“Derecho Sucesorio”*; Pamplona – España.

- De La Torre Villar, Ernesto. (1991): *“Advertencias acerca del sistema virreynal novohispano”*. México; Edit. UNAM, Volumen III.- Anuario Mexicano de Historia del Derecho,.
- Diez Picasso, Luis. (2006): *“Derecho de Familia, derecho de sucesiones”*; Madrid - España.
- Falconí Puig, Juan. (2007): *“Seguridad Jurídica”*; Quito-Ecuador. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ferrajolli, Luigi. (2006): *“Sobre los derechos fundamentales y sus garantías”*; D.F., México. Edit. CNDH.
- Ferrero, Agustín. (1987): *“El Derecho Sucesorio, en el nuevo Código Civil Peruano”*; Lima – Perú.
- Figuroa Yáñez, Gonzalo (s/año): *“El Patrimonio”*; Chile. Edit. Jurídica de Chile.
- Floris Margadant, Guillermo: *“La consuetudo contra legem en el derecho Indiano, a la luz del ius commune”*.
- García Manrique, Ricardo. (2007): *“El valor de la Seguridad Jurídica”*; México, México. Edit. Fontanera.
- Gengosolin, Rinaldo (1964): *“Las donaciones mortis causa”*; Barcelona – España.
- Gómez Jaramillo, A. (s/año): *“Las asignaciones forzosas en la teoría y en la práctica”*; Quito.
- Gutiérrez Viana, Gloria. (1976): *“Derecho Inmobiliario Registral”*; Bogotá - Colombia.
- Herrera, Pablo. (1999): *“Alegato en el juicio entre albaceas y herederos de Juan Aguilera”*; Quito – Ecuador. Edit. Biblioteca Clásica Ecuatoriana.
- Izquierdo, Daisy. (2000): *“Lecciones de Derecho Procesal Penal I y II”*; Caracas – Venezuela. Edit. Italgráfica S.A.
- Jiménez De Asúa, L. (1958): *“La ley y el delito”*; , Buenos Aires – Argentina. Edic. 3, Prólogo

Larrea Holguín, Juan. (2002): *“Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador”*; Quito – Ecuador. Edit.

Corporación de Estudios y Publicaciones, séptimo edición, Volumen I.

Macedo Jaimes, Graciela. (1988): *“Elementos de Historia del Derecho mexicano”*; México Edit. UNAM.

Meza Barros, Ramón. (s/año): *“Manual de la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos”*; Chile; Editorial Jurídica de Chile, Quinta Edición.

Molina Martín Del Campo, Emma. (1998): *“Derecho castellano y narrativa colonial”*; México; .Edit. UNAM, Volumen X.- Anuario Mexicano de Historia del Derecho.

Moncayo Donoso, Manuel: *“De las Posesión y Acciones Posesorias en el Derecho”*; Quito – Ecuador; Imprenta. Universidad Central.

Murrieta, Katia. (2010): *“El notario ecuatoriano en el sistema internacional del notariado latino, revista jurídica, facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas”*; Guayaquil – Ecuador; Edit.. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Palacio, Lino Enrique. (1997): *“Manual de Derecho Procesal Civil”*; Buenos Aires-Argentina; Edit. Abetedo – Penroí, decimotercera edición actualizada.

Peñaherrera, Víctor Manuel. (1913) *“Revista Forense No. 3”*; Quito. Tomo I.

Pérez Guerrero, Alfredo. (2007): *“Las sucesiones por causa de muerte”*; Quito – Ecuador; Editorial Universitaria, Volumen II.

Pérez Guerrero, Alfredo. (2007): *“Sucesión por causa de muerte”*; Quito – Ecuador. Editorial Universidad, Volumen III.

Pérez Perdomo, Rogelio. (2003): *“Los abogados americanos de la monarquía española”*; México; Edit. UNAM, Volumen XV.- Anuario Mexicano de Historia del Derecho, México.

Polo Elmir, Fernando. (2011): *“Seguridad Jurídica en la Posesión Efectiva”*; Quito – Ecuador.

Ponce Martínez, Alejandro. (1993): *“Naturaleza de la Sucesión por Causa de Muerte en la Legislación Ecuatoriana”*; Quito – Ecuador.

Ponce Martínez, Alejandro. (1981): *“La tiranía constitucional”*; Quito – Ecuador; Ediciones IUS,

.

Román Gutiérrez, Ramón. (2008): *“Lecciones de Derecho Notarial”*; Managua-Nicaragua; Edit. Impresiones La Corona; Tomo I, Tercera Edición.

Somarriva Undurraga, Manuel. (1961) *“Derecho Sucesorio”*; Santiago – Chile. Editorial Nacimiento S.A.

Tau Anzoategui, Víctor. (s/año): *“Esquema Histórico del Derecho Sucesorio”*; Edit. Ediciones Machi.

Tobar Donoso, Julio. (1969): *“Doctrina sobre Derecho Sucesorio”*; Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Uprimny, Rodrigo. (2007): *“Estado de derecho y sentencias judiciales”*; Bogotá Colombia .Edit. Ilsa,

Valencia Zea, Arturo. (1970): *“Derecho civil”*; Bogotá - Colombia. Editorial Temis, Tomo VI, Tercera Edición,

Vargas Hinostroza, Luis. (2006): *“Derecho Notarial Ecuatoriano. - Práctica Forense Civil”*; Quito – Ecuador. Edit. Pudeleco Editores S.A., Tomo I.

Zannoni, Eduardo. (1974): *“Derecho de las sucesiones”*, Buenos Aires - Argentina. Ediciones Depalma,

CUERPOS LEGALES:

“*Constitución de la República del Ecuador*” (2008): corporación de Estudios y Publicaciones; Edit. Profesional, Quito-Ecuador.

“*Código Civil*” (2014): corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador. Edit. Edijur.

“*Código de Procedimiento Civil*”. (2014): Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador. Edit. Edijur.

“*Ley Notarial*”. (2014): Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador. Edit. Edijur,

DICCIONARIO:

Cabanellas, Guillermo. (1954): “*Diccionario de Derecho usual*”; Tomo 3, Buenos Aires-Argentina; Edit. Arayú,.

Capitant (s/año): “*Diccionario de Derecho Privado*”; Edit. Alsina.

Espasa Calpe. (2004): “*Diccionario de la Jurídico*”; Madrid-España; Edit. Espasa,.

Guzmán Lara, Aníbal. (1998): “*Diccionario Explicativo del Derecho Sucesorio*”; Quito-Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador, Primera Edición.

Omeba. (1981): “*Diccionario Jurídico*”; Buenos Aires-Argentina; Edit. Heliniasta S.A., Tomo II, .

Real Academia de la Lengua Española. (2004): “*Diccionario de la Lengua Española*”; Madrid-España Edit.

Espasa, vigésima segunda edición, Tomo VII.

Salvat. (2003): “*Diccionario Enciclopédico*”; Madrid-España; Edit. Salvat.

LINKOGRAFÍA:

www.derechoecuador.com

www.uce.edu.ec

www.puce.edu.ec

www.revistajuridicaonline.com

www.eluniverso.com

<http://www.definicion-de.es/poseedor/>

http://www.bibliodar.mppeu.gob.ve/?q=doc_categoria/POSESION%20EFECTIVA--CHILE

http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/1993/08/08_Naturaleza_De_Sucesion_Por_Causa_De_Muerte.pdf

<http://www.dudalegal.cl/posesion-efectiva.html>

ANEXOS

6.0. ENCUESTA

ENCUESTA SOBRE LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE Y SU IMPLICACIÓN EN EL COGEP

Número	Descripción de la pregunta	RESUPUESTA
1	Conociendo que el Código Orgánico General de Procesos busca armonizar el sistema procesal actual, a través de un cambio sustancial que propone bajo el principio de la oralidad, la unificación de todas las materias, excepto la constitucional y penal, ¿considera usted correcto que se modifiquen las normas procesales por la necesidad de establecer nuevos procedimientos para el sistema procesal, bajo la consigna de conseguir simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal?	
2	Si bien el Art. 67 del Código Civil, ameritaba una actualización en relación a la forma de citación del desaparecido, ¿considera usted pertinente y con la finalidad de agilizar el proceso, que para declarar la presunción de muerte sea necesario esperar por lo menos dos años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido?, pues como bien manifiesta el Numeral 6 de este mismo artículo, en casos especiales solo deben transcurrir seis meses	
3	Al tratarse de rutinas con competencia exclusiva de las o los juzgadores, actualmente en varios casos se establece el "procedimiento voluntario", ¿considera usted que este cambio agilizará el proceso de sucesión por causa de muerte y que aspectos positivos resaltaría al aplicar el procedimiento voluntario?	
4	El procedimiento voluntario inicia con la solicitud y cumplimiento de los requisitos, luego el juzgador calificará la solicitud y en caso de admitirla, se dispondrá la citación de todas las personas interesadas, y finalmente el juzgador convocará a una audiencia donde se aprobará o negará lo solicitado, ¿considera usted que este procedimiento es correcto, y según su criterio indique que mejoras incluiría en el proceso?	

5	El nuevo COGEP permite que las partes puedan hacer uso de informes periciales para mejor resolver, dichos informes serán elaborados por un perito acreditado, ¿así entonces, y para garantizar la imparcialidad de los resultados del informe pericial, considera usted pertinente que en todo proceso que amerite la participación de un perito, este debiera ser ineludiblemente sorteado a través del sistema pericial integral de la Función Judicial?	
6	Actualmente un trámite que se ventile por medio del procedimiento voluntario, en caso de presentarse oposición o controversia, deberá ser sustanciado por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda. En tal caso, la o el juzgador concederá a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual se convocará a la audiencia, ¿considera usted que este cambio agilizará el proceso, o más bien debería presentarse y sustanciarse nuevamente el trámite aplicando el procedimiento sumario?	
7	Al realizar un inventario aplicando el procedimiento voluntario, la oposición se sustanciará en proceso sumario, pero los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán en procedimiento ordinario separado. ¿Considera usted procedente que sin embargo de lo acontecido, el Juez pueda aprobar el inventario en la parte no objetada, siendo que hubo personas o interesados que fueron citados pero no concurrieron o comparecieron?	

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

7.2. PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

TITULACIÓN DE ABOGADA

TRABAJO DE TITULACIÓN: Proyecto de Investigación.

TEMA: LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE Y SUS IMPLICACIONES
EN EL NUEVO MARCO LEGAL ECUATORIANO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y SU IMPLICACIÓN EN LA
SOCIEDAD

AUTOR: MARTHA BEATRIZ CRESPO ALARCÓN

DIRECTOR: MTRA. MARITZA OCHOA OCHOA

2016

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de fin de titulación desarrolla el tema: La Sucesión Por Causa De Muerte Y Sus Implicaciones En El Nuevo Marco Legal Ecuatoriano. El proyecto trata tanto las ideas y teorías en lo que se refiere al tema de la sucesión por causa de muerte en los distintos aspectos que lo conforman. De la misma manera, constituye punto de partida para determinar el nivel de las implicaciones y repercusiones en el Derecho Privado.

Desde 1864, año en el que se instaura el Código de procedimiento Civil, el mismo ha sido objeto de reformas, esto con el fin de dar respuestas a los requerimientos de la sociedad que evoluciona de manera permanente y para quienes nos encontramos cobijados por dicha norma legal nos veamos libres de determinados problemas como consecuencia de un marco legal civil que o se encuentra acorde a los requerimientos de la sociedad actual.

La normativa contenida en el Código de Procedimiento civil, en varias ocasiones ha quedado en entre dicho, esto por cuanto se ha visto que no es suficiente para regular las acciones de la sociedad actual. En este contexto ya se ha hecho referencia a la necesidad de derogar el Código Civil actual, en su totalidad, con la salvedad de que el que se elaborara no sea tan amplio como el actual sino que de él se desprendan leyes que de manera específica hagan referencia a temas como: Ley de Familias, Ley de Sucesiones, entre otras. Sin embargo lo anotado no pasa de ser una opinión ya que a la hora de tomar una decisión al respecto lo que se hace es reformar el texto ya existente de acuerdo a la Constitución de la República y ante todo salvaguardando los derechos fundamentales de los individuos; pues muchos de los derechos contenidos en el marco legal civil son desconocidos por los miembros de la sociedad, quienes, únicamente cuando han sido violentados en dichos derechos se han dado cuenta que los poseían. En lo que respecta al tema del proyecto de investigación que se lleva adelante, tal es el caso del Art. 1032, que en lo que hace referencia a la sucesión da parte al Estado en este aspecto, el mismo que por su poder legal puede exigir el pago de un porcentaje, o lo que se conoce como impuesto a la herencia, alcanzando implicaciones de vulneración de derechos en lo que respecta a la aplicación de la norma.

En cuanto a los lineamientos metodológicos y la búsqueda de otras fuentes que permitan ampliar la información y la visión sobre la sucesión por causa de muerte, se aplicará la encuesta y la observación directa que proporcionarán información importante en cuanto a la visión y conocimiento de los profesionales del Derecho; así como la visión que tiene quien desarrolla el proyecto, a partir del análisis de los datos de la encuesta en relación con los fundamentos teóricos del tema de investigación.

De los resultados a lograr se determinarán el grado de realidad, tanto desde la perspectiva de los profesionales del Derecho, tanto como desde el criterio de la investigadora, para identificar los aspectos e implicaciones del tema en el marco legal.

El presente proyecto de investigación tiene como **Objetivo General**: Efectuar un estudio normativo y de procesos que regulan la sucesión por causa de muerte en nuestro Código Civil y Procesal Civil. Como **Objetivos Específicos** se plantean los siguientes:

Elaborar un marco teórico normativo sobre la sucesión por causa de muerte.

Investigar, cómo se encuentra regulada la sucesión por causa de muerte y los derechos y obligaciones que asisten y afectan al asignatario.

Efectuar un análisis hermenéutico comparativo, con el propósito de plantear una propuesta de reforma a los artículos del Código Civil, que posibilite agilizar los procesos legales.

2. JUSTIFICACIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación busca efectuar un análisis de la situación actual de la Sucesión Por Causa de Muerte y sus implicaciones en el aspecto sustantivo y adjetivo, para proponer modificaciones porque se trata de un trámite de vital importancia debido a que regula el método de adquirir los bienes pertenecientes al causante. Además, porque trata de solucionar los múltiples problemas que se presentan luego del fallecimiento de una persona, mismo que, se ven reflejados en los juzgados a través de juicios entre hermanos, familiares y personas particulares, las que en ocasiones no tienen derecho a la sucesión.

En la Constitución de la República, Art. 82, se manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica se basa en acatar la normativa de la Carta Magna y de las normas jurídicas que deben ser previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades aptas, capaces e idóneas. Los personeros ante los cuales se puede presentar la causal de Sucesión por causa de muerte son los Jueces y los Notarios que son los que tienen la facultad de conceder el derecho a la sucesión, esto según lo determina el Art. 674 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, debido a una total falta de conexión entre el Registro Civil, las Notarías Públicas, los Juzgados, las Unidades Judiciales y el Registro de la Propiedad, se producen implicaciones de orden jurídico, las mismas que al contar con herramientas seguras, que en efecto otorguen la calidad de herederos a los comparecientes. Con el propósito de implementar dicho procedimiento es menester plantear una reforma legal para que sea el Registro Civil el que proporcione la información necesaria que corresponda a cada persona fallecida sobre su filiación para que sirva de sustento en el momento de la resolución del Juez, así como también del acta que concede el Notario.

Metodológicamente se justifica la presente investigación porque analiza las implicaciones legales y propone un procedimiento para que la sucesión por causa de muerte sea mejor implementada, es decir sea más segura, para que por una mala aplicación y ejecución de las sentencias, una mala práctica legal, de los abogados patrocinadores o autoridades competentes no sigan causando perjuicios. Por la gran trascendencia de esta investigación constituye un aporte de gran importancia, debido a que es necesario una correctiva en cuanto a los procedimientos de la sucesión por muerte.

3. OBJETIVOS

3.1. General:

Determinar la forma en que actualmente se encuentra regulada la sucesión por causa de muerte en nuestro Código Civil y procesal Civil requiere adecuación y actualización para ser coherente y enmarcarse en el marco constitucional vigente y legal.

3.2. Específicos:

Establecer, desde el análisis de las implicaciones de la normativa vigente, si la regulación legal actual de la sucesión intestada y de las donaciones entre vivos, contenida en nuestro Código Civil y Procesal Civil requiere adecuación y reformas para ser coherente al actual marco constitucional legal.

Revisar, desde el análisis de la práctica procesal, cómo se encuentra regulada la sucesión por causa de muerte y los derechos y obligaciones que asisten y afectan a los asignatarios.

Con respecto a los costos generados ocasionados tanto por la encuesta y la observación se asumirán por quien ejecuta el proceso del trabajo de investigación.

4. HIPÓTESIS/ PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

La elaboración de un estudio hermenéutico, en lo referente a la Sucesión por Causa de Muerte, permite establecer la necesidad de reformas al Código Civil en lo que respecta a agilizar los trámites para que los sucesores puedan hacer válidos sus derechos.

5. METODOLOGÍA

Los métodos a utilizar serán los métodos inductivo, descriptivo y científico ya que lo que se pretende determinar es la forma en que actualmente se encuentra regulada la sucesión por causa de muerte y sus implicaciones en el nuevo marco legal ecuatoriano.

El método inductivo permitirá el establecimiento de conclusiones y recomendaciones a partir de la información obtenida en la aplicación de las entrevistas, mientras que el método descriptivo, se utilizará en el desarrollo del marco teórico para ejecutar un análisis hermenéutico de la problemática que se identifique en los diferentes casos y en relación a los fundamentos teóricos del Derecho Civil en cuanto al tema que es objeto del presente proyecto de investigación.

Con la aplicación del método científico aplicado a las ciencias jurídicas, permite determinar el tipo de investigación a desarrollarse y que en el presente caso tiene la calidad de socio jurídica, por su vinculación con sus caracteres sociológicos y connotación en el sistema jurídico. De modo concreto se procurará establecer la problemática existente en lo que hace referencia a la Sucesión por Causa de Muerte.

5.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque predominante que tiene la presente investigación se basa dentro del paradigma Cuanti-Cualitativo, por cuanto se realizarán tabulaciones de datos mediante la aplicación de entrevistas a un sector de la población inmersa dentro del proyecto investigativo. La aplicación de las encuestas, como instrumento será el cuestionario abierto, va a permitir contar con información de situaciones reales en lo que hace referencia al tema de estudio para efectuar análisis y conclusiones finales de los datos obtenidos mediante el proceso de investigación y en relación con los fundamentos del marco teórico-conceptual.

Los resultados obtenidos serán de suma importancia para la elaboración de la propuesta.

5.2. Modalidad Básica de la Investigación

El presente trabajo está considerado dentro de las siguientes modalidades de investigación.

De campo, porque todos los procesos investigativos se ejecutarán dentro de las fronteras descritas en el punto de abajo en la Muestra, se aclara que el universo de estudio se ejecutará en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, espacio en el que desarrollan las diligencias jurídicas referentes al tema: Jueces, Notarios, Abogados.

En Investigación Científica, según [CITATION Nar081 \p 35 \l 2058]. “La población es el conjunto total de individuos, objetos o medias que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado”. Para el presente trabajo la población esta dada por Jueces de lo Civil, Notarios Públicos y Abogados en libre ejercicio del cantón Cuenca.

- individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado”. Para el presente trabajo, la población está dada por Jueces de lo Civil, Notarios Públicos y Abogados en libre ejercicio del cantón Cuenca.

Con respecto a la muestra, [CITATION Nar081 \p 37 \l 2058]. Manifiesta que:

“Es un subconjunto, fielmente representado de la población. La muestra, para desarrollar el presente trabajo, está formado por los 15 notarios existentes en el cantón Cuenca, los casos juzgados correspondientes a los Juzgados primero y segundo de lo Civil de la misma ciudad, correspondientes al periodo 2015, que serán objeto de análisis para determinar la problemática existente en cuanto a los trámites para que los sucesores hagan efectivo sus derechos, y 15 abogados, en libre ejercicio, a quienes se les aplicará las encuestas para identificar aspectos puntuales referentes al tema de estudio.

Documental Bibliográfica, puesto que la información que va a utilizarse en la investigación será recopilada de fuentes bibliográficas primarias tales como biblioteca e internet.

5.4.1. Población:

Para la obtención de información de campo en lo que hace referencia al tema de la sucesión por Muerte, forman parte de: Notarios Públicos de la ciudad de Cuenca, Abogados, Notarios

Cálculo de la Muestra

Tomando en cuenta que la población a la que involucra el presente proyecto es amplia y finita, para determinar la muestra se aplicó de la siguiente manera:

VARIABLES	DETALLE
Tamaño del Universo	Numero de personas que componen la población que estudiaremos (abogados, jueces y notarios)
Heterogeneidad %	Es nuestra diversidad del Universo, lo habitual es un 50%
Margen de error %	El error que se piensa tener en este caso un 10%
Nivel de confianza %	El nivel de confianza que requiere la muestra, lo normal es entre un 85% y 95%
Muestra	Total de personas a las que debemos realizar la encuesta

Una vez aplicada la fórmula correspondiente, la muestra queda establecida de la siguiente manera:

MUESTRA

VARIABLES	CANTIDAD
Tamaño del Universo	438
Heterogeneidad %	50
Margen de error %	10
Nivel de confianza %	85
Muestra	47

La investigación de Documental Bibliográfica, puesto que la información que va a utilizarse en la investigación será recopilada de fuentes bibliográficas primarias tales como biblioteca e internet.

Aplicada, por cuanto se aportará con soluciones técnicas a problemas relacionados con el tema de la investigación en el campo del Derecho.

5.3. Nivel o Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación reúne dos niveles de investigación: Exploratorio y Descriptivo.

Exploratorio, en vista de que genera una hipótesis, la misma que será comprobada al final de la investigación; reconocerá variables (dependiente e independiente) presentes a lo largo de la investigación, reconocidas éstas como la esencia misma de los temas a tratarse; y, dejará al descubierto temas que no han sido tratados dentro de la acción jurídica respecto a la sucesión por causa de muerte.

Descriptivo, porque se va a realizar una descripción total de los contenidos inherentes a la materia y cuerpo legal en cuestión.

6. RECURSOS

El desarrollo del presente trabajo de investigación es viable por cuanto se cuenta con los recursos tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del mismo; además porque constituye una necesidad para una población concreta en un tiempo específico.

Para la presente investigación científica se considera usar los siguientes recursos detallados y especificados de acuerdo a las necesidades del investigador:

6.1. Humanos

RECURSOS	DESCRIPCIÓN
Director	Quien será el encargado de supervisar y orientar el presente proyecto de investigación.
Investigadora	Quien será la encargada de poner en marcha y ejecución el presente proyecto investigativo.
Jueces, Notarios, abogados y Ciudadanos del cantón Cuenca.	Prestarán su colaboración para la correcta recopilación de datos e información.

6.2. Técnicos

RECURSOS	DESCRIPCIÓN
Computadora y sus periféricos.	Con el que se podrá digitar y transcribir toda la información concerniente al proyecto investigativo.
Copiadora	Util para reproducir respaldos de documentos necesarios para la elaboración de la información.
Suministros de oficina. (Papel, lápiz, borrador, esferográficos).	Serán de utilidad a lo largo del desarrollo del proyecto de investigación

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
ACTIVIDADES	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	2015	2016	2016	2016	2016	2016	2016	2016	2016
Diseño de Proyecto.	X	X							
Elaboración de encuestas.				X					
Procesamiento de datos.					X	X			
Revisión Tutorial.						X	X		
Redacción Final.							X	X	
Presentación y Defensa.								X	X

8. PRESUPUESTO:

ACTIVIDAD	INVERSIÓN
Internet como medio de ayuda investigativa	100,00 USD
Foto copias de documentos de respaldo	80,00 USD
Transcripciones de las necesidades investigativas.	100,00 USD
Transcripciones de las necesidades investigativas.	80,00 USD
Transporte y movilización.	100,00 USD
Imprevistos.	100,00 USD
TOTAL	560 USD

9. BIBLIOGRAFÍA

Arias, José: (1983) *“Derecho sucesorio”*. Bogotá – Colombia. Editorial Kraft Cía. Ltda., Segunda Edición,

Balarezo, Manuel Ramón: *“La porción conyugal”*; Edit. Revista Forense, Nro. 75., Serie XI.

Bañuelos Sánchez, Froylan. (1979): *“De la interpretación de los contratos y testamentos”*; México D.F. Segunda Edición.

Baquerizo Rojas, Edgar y Buenrostro, Rosalía. (1992): *“Derecho de Familia y Sucesiones”*; México.

Binder, Julius. (1955) *“Derecho Sucesorio”*; Barcelona – España. Edit. Labor.

Campos, Alberto. (s/año): *“Santa Teresa de Jesús”*; España. Edit. Pertmat,

Carrión Eguiguren, Eduardo. (1991): *“Compendio de Derecho Sucesorio”*; Quito, Ecuador. Edit. Colección de Textos Universitarios,

Cicu, Antonio. (1964): *“Derecho Sucesorio”*; Barcelona – España.

Consejo de la Judicatura. (2014): *“Curso de Formación Inicial de Notarios”*; Quito – Ecuador. Edit. Consejo de la Judicatura,

Cruz Barney, Óscar: *“Historia del Derecho en México”*; Edit. Oxford, México.

De Castro, F. (1972): *“Temas Derecho Civil”*; Madrid – España.

De La Cámara Álvarez, M. (1992): *“Derecho Sucesorio”*; Pamplona – España.

De La Torre Villar, Ernesto. (1991): *“Advertencias acerca del sistema virreynal novohispano”*. México; Edit. UNAM, Volumen III.- Anuario Mexicano de Historia del Derecho,.

Diez Picasso, Luis. (2006): *“Derecho de Familia, derecho de sucesiones”*; Madrid - España.

Falconí Puig, Juan. (2007): *“Seguridad Jurídica”*; Quito-Ecuador. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ferrajolli, Luigi. (2006): *“Sobre los derechos fundamentales y sus garantías”*; D.F., México. Edit. CNDH.

Ferrero, Agustín. (1987): *“El Derecho Sucesorio, en el nuevo Código Civil Peruano”*; Lima – Perú.

Figueroa Yáñez, Gonzalo (s/año): *“El Patrimonio”*; Chile. Edit. Jurídica de Chile.

Floris Margadant, Guillermo: *“La consuetudo contra legem en el derecho Indiano, a la luz del ius commune”*.

García Manrique, Ricardo. (2007): *“El valor de la Seguridad Jurídica”*; México, México. Edit. Fontanera.

Gengosolin, Rinaldo (1964): *“Las donaciones mortis causa”*; Barcelona – España.

Gómez Jaramillo, A. (s/año): *“Las asignaciones forzosas en la teoría y en la práctica”*; Quito.

Gutiérrez Viana, Gloria. (1976): *“Derecho Inmobiliario Registral”*; Bogotá - Colombia.

Herrera, Pablo. (1999): *“Alegato en el juicio entre albaceas y herederos de Juan Aguilera”*; Quito – Ecuador. Edit. Biblioteca Clásica Ecuatoriana.

Izquierdo, Daisy. (2000): *“Lecciones de Derecho Procesal Penal I y II”*; Caracas – Venezuela. Edit. Italgráfica S.A.

Jiménez De Asúa, L. (1958): *“La ley y el delito”*; , Buenos Aires – Argentina. Edic. 3, Prólogo

Larrea Holguín, Juan. (2002): *“Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador”*; Quito – Ecuador. Edit.

Corporación de Estudios y Publicaciones, séptimo edición, Volumen I.

Macedo Jaimes, Graciela. (1988): *“Elementos de Historia del Derecho mexicano”*; México Edit. UNAM.

Meza Barros, Ramón. (s/año): *“Manual de la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos”*; Chile; Editorial Jurídica de Chile, Quinta Edición.

Molina Martín Del Campo, Emma. (1998): "Derecho castellano y narrativa colonial"; México; .Edit. UNAM, Volumen X.- Anuario Mexicano de Historia del Derecho.

Moncayo Donoso, Manuel: "*De las Posesión y Acciones Posesorias en el Derecho*"; Quito – Ecuador; Imprenta. Universidad Central.

Murrieta, Katia. (2010): "*El notario ecuatoriano en el sistema internacional del notariado latino, revista jurídica, facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas*"; Guayaquil – Ecuador; Edit.. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Palacio, Lino Enrique. (1997): "*Manual de Derecho Procesal Civil*"; Buenos Aires-Argentina; Edit. Abetodo – Penroí, decimotercera edición actualizada.

Peñaherrera, Víctor Manuel. (1913) "*Revista Forense No. 3*"; Quito. Tomo I.

Pérez Guerrero, Alfredo. (2007): "*Las sucesiones por causa de muerte*"; Quito – Ecuador; Editorial Universitaria, Volumen II.

Pérez Guerrero, Alfredo. (2007): "*Sucesión por causa de muerte*"; Quito – Ecuador. Editorial Universidad, Volumen III.

Pérez Perdomo, Rogelio. (2003): "*Los abogados americanos de la monarquía española*"; México; Edit. UNAM, Volumen XV.- Anuario Mexicano de Historia del Derecho, México.

Polo Elmir, Fernando. (2011): "*Seguridad Jurídica en la Posesión Efectiva*"; Quito – Ecuador.

Ponce Martínez, Alejandro. (1993): "*Naturaleza de la Sucesión por Causa de Muerte en la Legislación Ecuatoriana*"; Quito – Ecuador.

Ponce Martínez, Alejandro. (1981): "*La tiranía constitucional*"; Quito – Ecuador; Ediciones IUS,

Román Gutiérrez, Ramón. (2008): "*Lecciones de Derecho Notarial*"; Managua-Nicaragua; Edit. Impresiones La Corona; Tomo I, Tercera Edición.

Somarriva Undurraga, Manuel. (1961) "*Derecho Sucesorio*"; Santiago – Chile. Editorial Nacimiento S.A.

Tau Anzoategui, Víctor. (s/año): *“Esquema Histórico del Derecho Sucesorio”*; Edit. Ediciones Machi.

Tobar Donoso, Julio. (1969): *“Doctrina sobre Derecho Sucesorio”*; Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Uprimny, Rodrigo. (2007): *“Estado de derecho y sentencias judiciales”*; Bogotá Colombia .Edit. Ilsa,

Valencia Zea, Arturo. (1970): *“Derecho civil”*; Bogotá - Colombia. Editorial Temis, Tomo VI, Tercera Edición,

Vargas Hinostroza, Luis. (2006): *“Derecho Notarial Ecuatoriano. - Práctica Forense Civil”*; Quito – Ecuador. Edit. Pudeleco Editores S.A., Tomo I.

Zannoni, Eduardo. (1974): *“Derecho de las sucesiones”*, Buenos Aires - Argentina. Ediciones Depalma,

CUERPOS LEGALES:

“Constitución de la República del Ecuador” (2008): corporación de Estudios y Publicaciones; Edit. Profesional, Quito-Ecuador.

“Código Civil” (2014): corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador. Edit. Edijur.

“Código de Procedimiento Civil”. (2014): Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador. Edit. Edijur.

“Ley Notarial”. (2014): Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador. Edit. Edijur,

DICCIONARIO:

Cabanellas, Guillermo. (1954): *“Diccionario de Derecho usual”*; Tomo 3, Buenos Aires-Argentina; Edit. Arayú,.

Capitant (s/año): *“Diccionario de Derecho Privado”*; Edit. Alsina.

Espasa Calpe. (2004): *“Diccionario de la Jurídico”*; Madrid-España; Edit. Espasa,.

Guzmán Lara, Aníbal. (1998): *“Diccionario Explicativo del Derecho Sucesorio”*; Quito-Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador, Primera Edición.

Omeba. (1981): *“Diccionario Jurídico”*; Buenos Aires-Argentina; Edit. Heliniasta S.A., Tomo II,

Real Academia de la Lengua Española. (2004): *“Diccionario de la Lengua Española”*; Madrid-España Edit.

Espasa, vigésima segunda edición, Tomo VII.

Salvat. (2003): *“Diccionario Enciclopédico”*; Madrid-España; Edit. Salvat.

LINKOGRAFÍA:

www.derechoecuador.com

www.uce.edu.ec

www.puce.edu.ec

www.revistajuridicaonline.com

www.eluniverso.com

<http://www.definicion-de.es/poseedor/>

http://www.bibliodar.mppeu.gob.ve/?q=doc_categoria/POSESION%20EFECTIVA--CHILE

http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/1993/08/08_Naturaleza_De_Sucesion_Por_Causa_De_Muerte.pdf

<http://www.dudalegal.cl/posesion-efectiva.html>

- I. Portada
- II. Dedicación
- III. Agradecimiento
- IV. Abstract
- V. Derechos de autor
- VI. Introducción
- VII. Objetivos
- VIII. Hipótesis
- IX. Índice.

MARCO TEORICO

- 1.1. Antecedentes
 - 1.1.1. La sucesión legítima. (conceptos por Tobar Donoso)
 - 1.1.2. La figura del Causante o Decujus
 - 1.1.3. Sujetos y objetos.
 - 1.1.4. Bienes, derechos que son transmisibles
- 1.2. Tipos de sucesiones
 - 1.2.1. Elementos de las sucesiones por causa de muerte
 - 1.2.1.1 Personales
 - 1.2.1.2 Reales
 - 1.2.1.3 Causales.
 - 1.2.2. Concepto etimológico
 - 1.2.3. Concepto gramatical
 - 1.2.4. Concepto jurídico.
 - 1.2.5. Derecho sucesorio
 - 1.2.6. Posesión efectiva su evolución histórica.
 - 1.2.7. Características desde su fundamentación.
 - 1.2.8. Derecho Hereditario.
 - 1.2.8.1. Derecho Hereditario, desde el punto de vista objetivo.
 - 1.2.8.2. Derecho Hereditario, desde el punto de vista subjetivo.
 - 1.2.9. Importancia de la posesión efectiva.
 - 1.2.9.1. Comparecientes.
 - 1.2.9.2. Herederos.
 - 1.2.9.3. Legatarios.

- 1.2.10. Procedimiento judicial de la posesión efectiva, considerandolá como ua universitas iuris.
- 1.2.11. Procedimiento notarial de la posesión efectiva y su competencia.
- 1.2.12. Su inscripción en el registro de la propiedad de la ciudad de Cuenca.
- 1.3. Procedimiento de la sucesión por causa de muerte.
 - 1.3.1. Testamento abierto.
 - 1.3.1.1. Elementos del testamento abierto.
 - 1.3.1.2. Juicio Sucesorio
 - 1.3.1.3. Apertura
 - 1.3.1.4. Patrimonio
 - 1.3.1.5. Lectura y transmisión de la herencia.
 - 1.3.1.6. Aceptación de la herencia.
 - 1.3.1.7. Aceptación pura y simple, su vocación y de la delación hereditaria.
 - 1.3.1.8. Aceptación a beneficio de inventario.
 - 1.3.2. Determinación de los sucesores.
 - 1.3.2.1. Derechos de los sucesores.
 - 1.3.2.2. *Transmisión del ius delationis* y su Derecho de representación.
 - 1.3.2.3. Delación abintestato analizados mediante los autores Planiol, Ripier, Baudry y Lacantinerie y los exégetas medievales.
 - 1.3.2.4. Testamento solemne cerrado.
 - 1.3.2.5. Testamento abierto.
 - 1.3.2.6. Testamento Privilegiados.
 - 1.3.2.7. Testamentos Especiales.
 - 1.3.2.8. Los diferentes interdictos y la reglamentación.
 - 1.3.2.9. Herencia deferida
 - 1.3.3. La adquisición de la posesión y sus principales conceptos de: Puig I Ferriol y Roca I Trias.
- 1.4. Principios Constitucionales de la sucesión por causa de la muerte.
 - 1.4.1. Proceso e igualdad.

- 1.4.2. Disposición
- 1.4.3. Igualdad
- 1.4.4. Economía
- 1.4.5. Probidad y preclusión.
- 1.5. El legado atendiendo según su objeto y variable su contenido
 - 1.5.1. Lagatum
 - 1.5.2. Legatum generis
 - 1.5.5. Lagatm optionis
 - 1.5.6. Legatum electionis
 - 1.5.7. legatum partitionis.
 - 1.5.8. Restricciones del legado
 - 1.5.8.1. Lex furia
 - 1.5.8.2. Lex Vacania
 - 1.5.8.3. Lex falcidia.
 - 1.5.9. El heredero de parte alícuota
 - 1.5.10. La distribución de toda la herencia en legados (deudas y responsabilidades)
 - 1.5.11. La responsabilidad de los legatarios
 - 1.5.12. El usufructuario universal
 - 1.5.12. La obligación de presentar el inventario.
 - 1.5.13. Las operaciones particionales.
- 1.6. Agentes reguladores de procesos
 - 1.6.1. El Juez
 - 1.6.2 El Notario público
 - 1.6.3. Procesos en transmisión de legados.
 - 1.6.3.1. Verbigracia.
 - 1.6.3.2. Dar

1.6.3.3. Hacer

1.6.3.4. Puros simples

1.6.3.5. Otros

1.6.4. Modalidades de los procesos de legados

1.6.5. Ineficacia en los procesos de legados

1.6.6. Casos específicos de nulidad.

1.6.7. Legado de cosa ajena.

1.6.8. Legado de crédito.

1.6.9. Legado de bien sujeto a usufructo.

1.6.10. Legado de condonación de la deuda.

1.6.11. Legado de pensión.

1.6.12. Elementos de validez.

1.6.13. Incapacidad absoluta para heredar.

1.6.14. Incapacidad relativa para heredar.

1.6.15. Indignidad para suceder.

1.7. La acción de petición de herencia

1.7.1. Hereditas petitorio.

1.7.2. El proceso de legado por objeto in iure cesio.

1.7.3. Usucapión.

1.7.4. Relación Jurídica de la sucesión por causa de muerte.

1.7.5. Procedimientos que impiden que se desenvuelva de forma óptima y eficaz.

1.7.6. Posibles errores en los procedimientos.

1.7.7. Respuestas a este problema y distintas interrogantes que podremos encontrar.

1.7.8. Aspectos positivos y procedimientos a utilizarse en la oralidad.

1.8. Investigación de campo.

- 1.8.1. Tabulación de las Encuestas
- 1.8.2. Resultados de las Encuestas
- 1.8.3. Gráficos de las Encuestas
- 1.8.4. Análisis de los procedimientos interdisciplinario.
- 1.8.5. Viabilidad de los procesos.
- 1.8.6. Efectos normativos de los procesos propuestos
- 1.8.7. Conclusiones
- 1.8.8. Recomendaciones
- 1.8.9. Bibliografía
- 1.9. Anexos
 - 1.9.1. Encuestas
 - 1.9.2. Proyecto de Tesis

